

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9º de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11º del Decreto 5014 de 2009², la Resolución 631 de 2015³ y de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (CPACA), el artículo 29º de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

Que el día 07 de octubre de 2018 se llevó a cabo la aplicación del Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3.

Que con ocasión de los controles posteriores efectuados sobre los resultados del Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3, la Dirección de Evaluación del Icfes a través de la Subdirección de Estadística, al revisar, analizar y comparar las cadenas de respuestas, detectó inconsistencias en los resultados obtenidos por ciento cinco (105) examinandos de los cuales podría llegar a inferirse un posible fraude.

Que mediante el Auto No. 001 del 18 de diciembre de 2018, se inició la averiguación preliminar respecto de los ciento cinco (105) examinandos involucrados en las presuntas irregularidades ocurridas en el Examen de Estado SABER PRO 2018-3.

Que mediante comunicaciones internas radicadas bajo los números 20193200002903, 20195200003413 y 20194200004303, se recibió respuesta de fondo a las pruebas ordenadas en la etapa de averiguación preliminar por parte de las áreas técnicas del Icfes.

Que mediante Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2019, se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Que dentro de la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2019, se ordenó el archivo de la investigación respecto de ochenta y nueve (89) examinados, pues no se encontró merito

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes".

² "Por la cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones."

³ Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

suficiente en la investigación preliminar para sustentar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.

Que, de acuerdo con lo anterior, se continuó el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado SABER PRO 2018-3, contra dieciséis (16) examinandos.

Que el día 20 de marzo de 2019, se remitió citación para notificación personal de la referida Resolución por la cual se da apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, a través de los correos electrónicos registrados por los examinandos investigados al momento de adelantar la inscripción a la prueba de Estado SABER PRO 2018-3, correos electrónicos autorizados para la remisión de notificaciones de actos administrativos a que hubiese lugar por parte del Icfes.

Que los investigados identificados con los números de registro EK201832983781, EK201831726041, EK201833111572 y EK201831835859 comparecieron ante esta Oficina con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2019.

Que el día 29 de marzo de 2019, transcurrido el término de los cinco (5) días para que los investigados comparecieran a notificarse personalmente de la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2019, se procedió a realizar la notificación por aviso a los examinandos que no comparecieron, a través de correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, para lo cual se adjuntó al aviso copia íntegra de la Resolución No. 000232 de 2019, dándose traslado a los investigados durante quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de las mismas.

Que dentro del término de los quince (15) días de traslado, los examinandos identificados con los números de registro EK201831959253, EK201830206722, EK201830529701, EK201830441527, EK201833111572, EK201831431204, EK201831197946, EK201830547638, EK201831249119, EK201830215053 y EK201832330025, presentaron descargos, aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

Que respecto de los cinco (5) investigados restantes, identificados con los números de registro; EK201831023977, EK201831642693, EK201832180610, EK201831535566 y EK201830962860, vencido el término de traslado, guardaron silencio frente a los hechos investigados, en tal sentido, ninguno presentó descargos, tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de las mismas.

Que a través de Auto No. 02 de 15 de octubre de 2019, se ordenó la apertura del periodo probatorio y se estableció oficiar a la Dirección de Producción y Operaciones del Icfes, para

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

que remitiera el informe de los sitios de aplicación emitido por los Jefes de salón y los Delegados encargados de la aplicación del examen de Estado. De igual forma, se determinó oficiar a la Subdirección de Información para que rindiera informe de los antecedentes administrativos respecto a los examinandos investigados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

El día 17 de octubre de 2019, se notificó mediante Estado el precitado Auto y se remitió copia del mismo a los correos electrónicos autorizados por los examinandos para tal efecto.

Que mediante radicado interno No. 20194200079253 de fecha 23 de diciembre de 2019 la Dirección de Producción y Operaciones del Icfes presentó informe con destino a esta actuación, en donde remitió copia íntegra de los informes de los sitios de aplicación de la prueba SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Que por medio del radicado interno No. 20195200078483 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Subdirección de Información del Icfes emitió la información acerca de los antecedentes administrativos de los dieciséis 16 examinandos investigados

Que el 28 de julio de 2020 se expidió el Auto No. 03 de 2020 por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que el 29 de julio de 2020, se notificó el Auto No. 03 de 2020, de conformidad con el Decreto 491 de 2020, remitiendo copia del acto administrativo a los correos electrónicos registrados y autorizados por los investigados en el momento de la inscripción al examen de Estado para efecto de notificaciones.

Que vencido el termino de diez (10) días de traslado para alegatos de conclusión, los examinandos identificados con los números de registros; EK201831023977, EK201830529701, EK201831197946, EK201830441527 y EK201831249119, presentaron alegatos de conclusión.

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS Y CARGOS IMPUTADOS

Las personas objeto de la investigación, así como los cargos imputados, se identifican de la siguiente manera:

No.	No. DE REGISTRO	CARGO IMPUTADO
1	EK201831023977	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

2	EK201831431204	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
3	EK201831197946	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
4	EK201830441527	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
5	EK201831249119	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
6	EK201833111572	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
7	EK201831959253	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
8	EK201830529701	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
9	EK201830547638	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
10	EK201830215053	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
11	EK201831642693	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
12	EK201832330025	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
13	EK201832180610	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
14	EK201830206722	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
15	EK201831535566	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia
16	EK201830962860	Fraude o intento de fraude
		Copia o intento de copia

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**2.1. COMPETENCIA**

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Según lo establece el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009 la investigación de las faltas o conductas prohibidas ocurridas en la aplicación de los Exámenes de Estado, así como su sanción y graduación, serán adelantadas por el Icfes.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 5° de la Resolución No. 280 de 2019⁴, delega en la Oficina Asesora Jurídica el trámite, desarrollo e impulso de las actuaciones administrativas iniciadas con ocasión de la investigación de las faltas o conductas prohibidas ocurridas en la aplicación de los Exámenes de Estado, así como la expedición de los actos administrativos que surjan con ocasión de aquel. Igualmente, indica la norma, que es la Oficina Asesora Jurídica quien deberá resolver los recursos que procedan contra tales actos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es competente la Oficina Asesora Jurídica para emitir el presente acto administrativo.

a). *Ius puniendi* y procedimiento administrativo sancionatorio

El Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y objetivos, se encuentra investido de facultades especiales, tales como el *ius puniendi* o poder sancionador. Según la Corte Constitucional el poder sancionador es *"un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye a la realización de sus cometidos"*⁵.

De dicho poder sancionador emanan diferentes manifestaciones, tales como el derecho penal, el derecho disciplinario y el derecho administrativo sancionador, entre otros. Esto es, *"el ius punendi del Estado es un género que cubre varias especies entre las que se cuentan el derecho penal y el derecho administrativo sancionador"*⁶.

Algunas de las características de tal facultad son:

- i) *"La potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines"*⁷,
- ii) *"Permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de*

⁴ Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-194 de 1998, reiterada entre otras, en la sentencia C-674 de 1999, C-459 y C-748 de 2011.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-214 de 1994; M.P. Antonio Barrera Carbonell

⁷ Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

*una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos*⁸ y

iii) *“Constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”*⁹.

En ese sentido, la facultad sancionatoria se erige como un instrumento a través del cual el Estado asegura el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y garantiza la aplicación efectiva de los valores o principios que los fundamentan.

Sin embargo, el *ius puniendi*, al poder restringir o limitar los derechos de las personas, debe estar sometido a un procedimiento que garantice el debido proceso en sus diversas acepciones, (derecho de contradicción, derecho a la prueba, *non bis in ídem*, legalidad, presunción de inocencia, non reformatio in pejus, entre otros) es decir, se hace necesario una *“regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley.”*¹⁰

Es el caso del procedimiento establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que, además de estar permeado por los principios que derivan del debido proceso, también se encuentra sujeto a los principios propios de la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad), ya que al ejercer la administración el poder sancionatorio también ejerce su función administrativa.

b). Exámenes de Estado, funciones, objetivos y procedimiento administrativo sancionatorio

Según lo establece el artículo 67 de la Constitución Política, *corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.*

Uno de los instrumentos por medio del cual el Estado ejerce dicha inspección y vigilancia son los exámenes de Estado. Con estos se pretende medir el nivel de cumplimiento de los objetivos trazados en materia de educación, buscar su mejoramiento continuo y adjudicar beneficios a quienes se destaquen por sus méritos.

Sobre los exámenes de Estado, la Corte Constitucional ha indicado:

⁸ Ibídem.

⁹ Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C- 475 de 2004.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

“La presentación del examen de Estado se consagra como un mecanismo de medición de los niveles mínimos de aptitudes y conocimientos de los estudiantes que han terminado el nivel secundario de educación y aspiran ingresar al nivel superior; convirtiéndose en un instrumento necesario para que el Estado pueda ejercer, con sujeción a los artículos 189 numeral 21 y 150 numeral 23 de la Constitución Política, la inspección y vigilancia sobre la educación secundaria en cuanto a los niveles de enseñanza que reciben los estudiantes en sus respectivos planteles.”¹¹

Ahora bien, para que el Examen de Estado sea un instrumento efectivo y eficaz, respecto al cumplimiento de los fines por él perseguidos, se hace necesario garantizar su *transparencia, confiabilidad y validez*. Es por ello que el legislador consagró una serie de faltas y sanciones que buscan garantizar dicha transparencia, confiabilidad y validez, y con ello, a su vez, alcanzar la finalidad buscada tanto del Examen de Estado, como de las funciones y objetivos del Icfes. De igual forma se estableció en el Icfes la potestad de tramitar, desarrollar y sancionar a quienes incurran en tales faltas.

Fundamentada en dicha atribución, el Icfes emitió, entre otras, la Resolución 631 de 2015, en la que establece el procedimiento administrativo sancionatorio en los casos mencionados por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009.

La comprobación de una o más faltas debe determinarse en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio. Teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador se encuentra relacionado íntimamente con el derecho a la educación de los investigados, la actuación debe ser garantista.

Indican las resoluciones antes mencionadas que el Icfes, con el fin de garantizar la transparencia, confiabilidad y validez del Examen de Estado, podrá ejercer tres (3) tipos de controles, a saber: i) un control previo a la aplicación del examen, ii) un control concomitante a la aplicación del examen, y un iii) control posterior a la aplicación del examen.

El control posterior hace referencia al *“conjunto de mecanismos que el Icfes utiliza con posterioridad a la aplicación a partir de los cuales es posible detectar presuntos casos de fraude”*.

En suma, podría afirmarse entonces que, en el caso del Icfes, el procedimiento sancionatorio iniciado con ocasión de la presunta ocurrencia de las faltas acaecidas en la aplicación de los exámenes de Estado tiene como finalidad garantizar la transparencia, confiabilidad y validez del examen, lo que a su vez persigue medir el nivel de cumplimiento

¹¹ Corte Constitucional. T-188 de 2010.



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

de los objetivos trazados en materia de educación, buscar su mejoramiento continuo y adjudicar beneficios a quienes se destaquen por sus méritos.

Objetivos que no pueden alcanzarse de una manera real ante la ocurrencia de las faltas que en la Ley se tipifican.

c). Cargos imputados y elementos del tipo

El principio de *legalidad* de la falta y de la sanción se alza como presupuesto indispensable de cualquier reproche en donde la administración ejerza el *ius puniendi*. Ciertamente, según el artículo 29 de la Constitución Nacional, “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”.

Principio que exige: i) que la falta o conducta prohibida estén señaladas o contempladas previo a la ocurrencia del hecho que puede tenerse como tal, ii) que la sanción esté señalada o contemplada previo a la ocurrencia de la presunta falta, iii) que la sanción y la falta o conducta prohibida se determinen no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable.

En ese sentido, si una norma prescribe como falta o conducta prohibida una determinada conducta o acción, se dirá que la misma es típica.

En el presente caso, a los investigados se les imputó las presuntas faltas fraude, intento de fraude, copia, intento de copia las cuales se encuentran consagradas como tal en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009 y el artículo 5° de la Resolución 631 de 2015. Todas normas vigentes al momento de la aplicación del examen por parte de los investigados.

Respecto a los cargos de fraude, intento de fraude e intento de copia, todos los investigados serán absueltos por las razones y motivos que más adelante se mencionan, por lo que no se hace necesario un análisis profundo respecto al tipo reprochado.

En cuanto al de copia, por ésta se entiende, según la RAE, “*ayudarse consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes*”.¹²

En ese sentido, solo quienes hayan realizado un examen de Estado pueden ser capaces de cometer la falta mencionada. En tal sentido el sujeto es calificado.

¹² Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, vigesimotercera edición. 2014.



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Respecto al verbo copiar, el mismo hace referencia a consultar, generalmente a través de la vista o el oído, las respuestas o el examen de otro u otros examinados. Acción que, generalmente, se realiza de forma furtiva, oculta, o secreta.

De igual forma, se habla de conducta o acción que atente, por lo que es necesario que la misma afecte o vaya en contra de la transparencia, validez o confiabilidad del examen. Es decir, no se habla de que necesariamente haya logrado su objetivo, sino que la simple comisión de la conducta haya atentado contra los propósitos del examen de Estado.

Así entonces, la falta denominada copia, para el presente caso, será la que se corresponda con la siguiente definición: *Se presentará copia cuando una persona, en la realización de un examen de Estado, se ayude consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando*¹³.

III. EL CASO CONCRETO

3.1. DESCARGOS

Dentro del término respectivo los investigados identificados con No. de registro EK201831959253, EK201830206722, EK201830529701, EK201830441527, EK201833111572, EK201831431204, EK201831197946, EK201830547638, EK201831249119, EK201830215053 y EK201832330025 presentaron descargos y solicitaron pruebas, los cuales contenían los siguientes argumentos de defensa:

- No es dable que se presente una investigación solamente por una probabilidad estadística
- La investigación carece de motivación
- Se explique la funcionalidad de la supervisión del Jefe de Salón – llamados de atención
- Se requiere el registro audiovisual del salón de presentación de la prueba de Estado
- Se argumentan las características del entorno, del salón y ubicación de los pupitres
- No se presenta la notificación del Auto de averiguación preliminar
- Se violentan los principios de debido proceso, igualdad, buena fe y presunción de inocencia.
- Se tenga como prueba la excelente trayectoria académica y las excelentes notas obtenidas en anteriores pruebas.
- Razón por la cual se desvincula a la presunta fuente
- Imposibilidad de recaudo de los cuadernillos de la prueba de Estado dentro de la actuación administrativa
- No se definió las circunstancias de modo, tiempo y lugar para dar lugar a la actuación administrativa sancionatoria
- Se acusa de presunto fraude o intento de fraude y copia o intento de copia
- Solicitud de testimonios de la presunta fuente

¹³ Resolución 631 de 2015



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Los mencionados descargos y pruebas solicitadas fueron tratadas mediante el Auto No. 02 de 15 de octubre de 2019, por el cual se analizó la conducencia, pertinencia y utilidad de los argumentos expuestos y las pruebas requeridas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamentó en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

3.2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Dentro del término respectivo los examinandos con números de registro EK201831023977, EK201830529701, EK201831197946, EK201830441527 y EK201831249119 presentaron alegatos de conclusión, en donde argumentaron su defensa de la siguiente forma:

3.2.1. La investigada identificada con el No. de Registro EK201831023977 a través de los alegatos presentados argumenta lo siguiente:

- “*Es imposible que yo realizara dicho fraude, contábamos con un docente encargado del aula, el a mí nunca me reportó ni me vio con intensiones inadecuadas. Como puedo probar mi inocencia están cometiendo una injusticia*”.

3.2.2. El investigado identificado con el No. de Registro EK201830529701 a través de los alegatos presentados argumenta lo siguiente:

-Que la actuación administrativa afecta todos los aspectos del desarrollo de su vida cotidiana, ya que genera consecuencias para su vida personal, emocional, familiar, laboral y su futuro como profesional, porque pone en riesgo su proyecto de vida.

-Que se genera toda esta situación a partir de un sistema matemático o algorítmico, dejando a un lado la realidad y los hechos sucedidos ese día, de hecho es desconcertante que descarten aun así las pruebas entregadas por la posible fuente y la supervisora de lugar de presentación del examen en la resolución 232 de 18 de marzo del 2019, ya que es más que pertinente que estas partes son fundamentales y serian pruebas contundentes para tomar una decisión o concluir que se pudo haber realizado alguna actividad prohibida el día del examen.

-Que se omite que se encontraba una supervisora.



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

-Que los hechos por los que se le acusan son totalmente falsos, siendo necesario dejar de manera clara que, en ningún momento del examen, ni previo a este, ni concomitante ni posteriormente cometió copia o intento de copia.

-Que durante el desarrollo de la función sancionadora esta se debe realizar teniendo en cuenta principios como el respeto al debido proceso, igualdad, buena fe y presunción de inocencia.

-Que en ningún momento de manera concomitante a la presentación del examen fue llamada la atención al suscrito. circunstancia que no se presentó ni tampoco se informó anomalía o novedad durante la aplicación del examen en el informe que presenta el jefe de salón al finalizar cada sesión.

- Que de haber existido copia o intento de copia, fraude o intento de fraude tal situación se hubiese presentado en el momento de la prueba y se habría reportado la novedad y no posterior a esta.

-Que se vulnera el principio de igualdad, lo anterior, por cuanto a que, pese a tener el Icfes identificada a la presunta fuente se desvinculó a la misma de la investigación mediante Resolución 000232 del 18 de marzo de 2019 y al suscrito no.

-Que, frente al principio de la buena fe, las autoridades deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones de los particulares y en consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume.

- Que los resultados de estas pruebas con base en algoritmos y estadísticas no pueden servir de prueba de una supuesta falta disciplinaria, pues la similitud de resultados no ha sido prevista por el legislador como una falta, lo cual es absurdo y desproporcionado y por esta razón estas herramientas no son suficientes para desvirtuar la buena fe.

-Que la presunción de inocencia ordena y conlleva a que el Icfes demuestre que ha incurrido en alguna falta y que es evidente que dicha entidad solo se basa en presunciones que no cuentan con certeza de las mismas, por lo que ha reiterado constantemente que no existe prueba fehaciente que pruebe que cometió intento de copia o copia durante el desarrollo de dicha prueba.

-Que se encontraba con suficientes capacidades para contestar acertadamente dicho examen y no debía recurrir a actos prohibidos, por tal motivo la resolución en comento desvirtúa sus principios y valores los cuales siempre han resaltado en el desarrollo de su vida en entornos tanto académicos, personales, familiares como laborales.



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

-Que no puede entenderse que existió falta alguna cometida por el suscrito en la presentación del examen y por las causales acusadas cuando no existe acta donde consten los hechos imputados, pues tales hechos jamás ocurrieron, lo que soporta el hecho de que sigue existiendo ausencia de prueba que demuestre el supuesto de hecho endilgado por el Icfes.

-Que la Resolución 00232 de marzo 18 de 2019, ha establecido que: “*Con las pruebas recaudadas en la etapa de averiguaciones preliminares, existe mérito suficiente para establecer un grado medio bajo de probabilidad con relación a que haya ocurrido un hecho constitutivo de una falta o conducta prohibida.*” Esto conlleva en consecuencia a concluir que no existe un grado de certeza suficiente y comprobada de la infracción que se acusa, más cuando, se reitera, la misma jamás existió.

- Que existen probabilidades en un examen de respuesta múltiple de tener un determinado número de respuestas iguales a otra persona sin que con ello se pueda presumir el mal actuar o la mala fe.

3.2.3. El investigado identificado con el No. de Registro EK201831197946 a través de los alegatos presentados argumenta lo siguiente:

-Que, debido al perfil de su formación académica, el componente matemático es uno de los aspectos básicos en los que se sustenta el programa de Ingeniería mecánica. Y por consiguiente es un área de su saber específico donde tiene mayor competencia.

-Que su posición cercana a la persona encargada de la supervisión durante el examen de marras (sic), hacía imposible la realización de cualquier movimiento sospechoso de su parte, dado que sería fácilmente perceptible por ella y, eso hubiera acarreado de inmediato un llamado de atención por parte de esa persona, lo que jamás ocurrió.

-Que el ingreso de la luz del sol a través de las ventanas, generaba una molestia para poder leer el texto del examen referenciado en esta actuación y por ende reducía notablemente el alcance visual, sumado al hecho de la total atención que demandaba resolver la prueba misma.

-Que uno de los aspectos de mayor relevancia y que evidencia su completa inocencia, lo constituye el formato mismo de la hoja de respuestas, el que, debido a su tamaño y presentación, hace materialmente imposible que a una distancia de poco menos de un metro, en medio de las circunstancias fácticas antes anotadas, pueda un ser humano normal observar el formato de respuestas de otro evaluando, posibilitando de paso poder detallar el tipo de respuestas que este está dándole a sus preguntas.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

-Que su historial clínico visual evidencia que padece de astigmatismo en ambos ojos y miopía en un ojo, condición clínica, que hace aún con gafas, que su rango perceptivo visual esté disminuido.

3.2.4. El investigado identificado con el No. de Registro EK201830441527 a través de los alegatos presentados argumenta lo siguiente:

-Que el Icfes en ningún momento previo a la apertura del procedimiento, comunicó que se estaban adelantando las averiguaciones preliminares, vulnerando los preceptos legales establecidos en la Resolución 631 de 2015.

-Que el Auto mediante el cual se realiza la formulación de cargos, no establece con precisión la conducta específica de la cual se le está acusando, en tanto realiza la citación de diferentes numerales contemplados en la Resolución 631 de 2016, dejando de esta forma abiertamente vaga e imprecisa la formulación de cargos.

-Que resulta inquietante que el Icfes se encuentre desconociendo los términos establecidos legalmente para agotar cada una de las etapas procesales, en tanto el auto que ordena la apertura del periodo probatorio me fue notificado el día 17 de octubre de 2019 y es diez (10) meses después de que informan el cierre de dicho periodo y se otorga el término para presentar los alegatos de conclusión, lo cual a todas luces va en contravía del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-Que se han descartado a las fuentes tan solo por considerar su ubicación dentro del aula, desconociendo abiertamente otras situaciones que pueden influir en el hecho de que eventualmente sean dichas personas realmente las que cometieron la conducta objeto de investigación.

-Que no se admitió ni decretó las pruebas que solicitó, desconociendo a todas luces que para los procedimientos administrativos sancionatorios, la responsabilidad imputable debe ser subjetiva.

-Que, el Icfes negó la prueba testimonial de las supuestas fuentes, sesgando de antemano su juicio de valor basándose en el principio de economía procesal, lo cual no considera que sea suficiente para juzgar.

-Que la carga probatoria en este momento recae sobre la entidad, la cual ha basado su investigación en una prueba técnica, que si bien ha manifestado puede llegar a tener un alto grado de precisión, presenta también excepciones frente a sus diagnósticos, por lo cual no puede ser tomada como la única prueba de valor para realizar el análisis de la situación, máxime cuando todo el proceso administrativo sancionatorio se encuentra basado sobre



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

una hipótesis de un grado medio bajo de probabilidad y una investigación que no ha arrojado certeza frente a la comisión del hecho.

-Que, respecto al tema probatorio, adicionalmente debo indicar que la pericia técnica realizada por el sistema de la entidad, no es una prueba que otorgue una completa y absoluta certeza frente a la comisión de la falta, lo cual en conjunto con la restante información que obra en el expediente, no es suficiente para realizar un juicio de valor negativo que permita finalmente imponer una sanción.

3.2.5. El investigado identificado con el No. de Registro EK201831249119 a través de los alegatos presentados argumenta lo siguiente:

-Que la investigación se queda corta frente a la fundamentación tanto fáctica como jurídica en lo atinente a la existencia y materialización de la conducta endilgada, al tomar como base una simple probabilidad estadística que se aleja y excluye la realidad física del asunto dando lugar a la carencia de motivación en la investigación, en todo caso la probabilidad o algoritmo matemático no constituyen prueba suficiente para establecer con certeza la ocurrencia de la conducta y resultaría absurdo e ilógico si fuera de otra manera.

-Que teniendo en cuenta las pruebas decretadas y practicadas por el Icfes, no existen elementos materiales probatorios que prueben la comisión de copia o fraude por mi parte, ya que en los informes de los sitios de aplicación enviados por los jefes de salón y los Delegados encargados de la aplicación del examen, no se encontró ninguna novedad que demuestre la comisión de tales conductas.

3.3. PRUEBAS RECAUDADAS Y/O PRACTICADAS

Las pruebas recaudadas dentro del proceso administrativo sancionatorio son las siguientes:

- Informe de revisión de los casos de presunta copia en la aplicación del Examen de Estado de la Educación Superior Saber Pro 2018– 3.
- Actas de ubicación de los investigados y de las presuntas fuentes.
- Informe emitido por la Subdirección de Estadística.
- Informes emitidos por la Dirección de Tecnología e Información.
- Reportes de los delegados de los sitios de aplicación del examen de Estado.
- Informe de antecedentes administrativos de los investigados.

3.3.1. Enunciados fácticos y racionalidad en la valoración de la prueba

Es el supuesto de hecho de las normas que pretenden ser aplicadas, los que deben ser demostrados para que la consecuencia jurídica que de ellas emana pueda ser aplicada.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Estos supuestos de hecho que en los procesos judiciales o administrativos toman la forma de enunciados fácticos, dado que no es estrictamente que se demuestre un hecho, ya que éste se encuentra en el mundo del pasado, y en algunos casos del futuro, y al proceso no se traen aquellos sino afirmaciones sobre ellos, por lo que, en realidad, lo que debe demostrarse es la correspondencia entre la afirmación efectuada y el suceso descrito por dicha afirmación.

En otras palabras, lo que debe demostrarse en un proceso administrativo o judicial son los enunciados fácticos que se erigen como elementos integrantes del supuesto de hecho de la norma que pretende sea aplicada.

Sin embargo, para determinar si el enunciado fáctico corresponde o no con el hecho que describe debe efectuarse un juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba, el cual indicará i) la existencia o no de correspondencia, y ii) el reconocimiento o no de valor y peso probatorio de los medios de prueba.¹⁴ Esto es a lo que se le ha llamado *valoración probatoria*.

El Juicio de aceptabilidad que debe ser analizado a través del principio metodológico¹⁵ del sistema de la *libre valoración*, el cual, además, deberá estar completamente permeado de racionalidad, lo cual implica que dicho análisis debe ser controlable y estar soportado en reglas racionales. Ello pues la aplicación del sistema de libre valoración de la prueba no debe implicar arbitrariedad ni irracionalidad.

Debe decirse desde ya que, debido a los obstáculos propios de la actividad probatoria, de algunas instituciones procesales y a la naturaleza misma del método inductivo, el derecho es incapaz de alcanzar verdades absolutas¹⁶. No obstante, ante dicha incapacidad, el concepto de probabilidad constituye el criterio o método racional del conocimiento empírico de los hechos¹⁷.

Lo anterior implica que la llamada convicción o certeza del *fallador*¹⁸ no es la que debe guiar la *verdad*¹⁹ en materia probatoria, sino que es la racionalidad, a través del concepto de *probabilidad*, la que debe ser el faro que ilumine la valoración de las pruebas.

En tal sentido, se dirá que un enunciado fáctico se encuentra probado siempre que alcance un cierto nivel de probabilidad. Probabilidad que debe evaluarse de acuerdo con los criterios racionales.

¹⁴ GASCÓN ABELLAN Marina, Los Hechos en el Derecho. Editorial Marcial Pons, Segunda edición. Madrid, pág. 156.

¹⁵ Se dice que es un principio metodológico que "consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión y que constituye por ello una auténtica garantía epistemológica". GASCÓN ABELLAN Marina, Los Hechos en el Derecho, pág. 158.

¹⁶ "La certeza absoluta no puede exigirse como requisito necesario de la decisión judicial; por ello, ciertas afirmaciones y distinciones de la doctrina procesalista se muestran a veces como formas apropiadas de referirse a la conclusión de la inferencia probatoria. GONZÁLEZ LAGIER Daniel, Quaestio Facti. Ensayos sobre prueba, causalidad y acción. Editorial Temis, pág. 72.

¹⁷ GASCÓN ABELLAN obra cit. Pág. 49.

¹⁸ Ello puesto que, debido al concepto de verdad que aquí se menciona, la decisión en materia probatoria no puede depender de la convicción o certeza de una persona pues no habría forma de controlar la misma, y, por ende, la convicción de cada individuo sería, sin que importe nada más, correcta.

¹⁹ Entendiendo la verdad como la correspondencia entre el hecho real y el enunciado fáctico que lo describe. GASCÓN ABELLAN obra cit. Pág. 47.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Entendiendo la frase “*se encuentra probado que...*”, como el resultado analítico en el cual se determina que hay elementos de juicio suficientes que corroboran la hipótesis o el enunciado fáctico.²⁰

Respecto a la probabilidad, como nivel de suficiencia probatoria, el Consejo de Estado ha indicado:

*“28. En cuanto a la prueba del nexo causal, la jurisprudencia ha señalado, de forma reiterada, que la regla general es que el demandante debe cumplir con la carga de probar este elemento de la responsabilidad, pero que, dada la dificultad que en la mayoría de los casos se presenta para obtener una prueba directa, **el juez puede contentarse con la “probabilidad de su existencia”**, lo cual significa que el vínculo causal entre el daño y la actuación médica, puede acreditarse de manera indirecta, mediante indicios.”²¹ (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

La hipótesis o enunciado fáctico a probar en el presente caso está constituida por el tipo normativo que constituye la falta, esto es, por lo que debe entenderse por copia.

Es importante resaltar que, debido a las características propias de la conducta investigada (subrepticia), pruebas directas²² no existirán, lo cual no es óbice para que dicha conducta se tenga como demostrado, pues a partir de hechos conocidos, y por medio de reglas lógicas y de la experiencia, se pueden llegar a demostrar hechos desconocidos.

Es este entonces, un caso en el que la prueba directa es casi imposible de recolectar, por lo que el fallador puede acudir a la prueba indirecta (indicios). En casos como estos el Consejo de Estado ha mencionado lo siguiente:

*“De manera más reciente se precisó que la exigencia de “un grado suficiente de probabilidad”, no implica la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que haga posible imputar responsabilidad a la entidad que presta el servicio, sino que esta es una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal **puede ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios.**”*

*“Así la Sala ha acogido el criterio según el cual, para demostrar el nexo de causalidad entre el daño y la intervención médica, **los indicios se erigen en la prueba por***

²⁰ FERRER Jordi, Prueba y Verdad en el Derecho. Editorial Marcial Pons, segunda edición, Madrid, 2005. Debe entenderse que la afirmación consistente en determinar que un enunciado fáctico está probado es *relacional* pues se dice que está probado respecto a un conjunto de pruebas obrantes en el proceso.

²¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013).

²² Según el objeto, la prueba se clasifica en directa o indirecta según el grado de percepción y la calidad epistémica de la misma. Será directa cuando exista percepción directa del fallador y el medio de prueba y el hecho a probar: o cuando el hecho a probar sea directamente el objeto de la prueba, *Será indirecta cuando entre la percepción del fallador y el objeto a probar exista un determinado medio de prueba; o cuando el objeto de la prueba no sea el hecho principal, sino uno que se relaciona con aquel.* DEVIS ECHANDÍA Hernando, *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I, Editorial Temis, Sexta Edición. Bogotá D.C. 2012. Pág. 497.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

excelencia, dada la dificultad que en la mayoría de los casos se presenta de obtener la prueba directa. Indicios para cuya construcción resulta de utilidad la aplicación de reglas de la experiencia de carácter científico, objetivo o estadístico, debidamente documentadas y controvertidas dentro del proceso.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Con el fin de realizar el estudio probatorio, se partirá desde la prueba de forma individual (análisis estático), en forma conjunta o sistemática (análisis dinámico), para después darle el valor probatorio correspondiente y determinar si dicha valoración alcanza el estándar de prueba requerido.

3.3.2. Análisis estático y dinámico de los enunciados fácticos, y subsunción en la falta imputada

Se procede a realizar el análisis estático del informe técnico emitido por parte de la Dirección de Evaluación, informe que aplica para todos los investigados, por lo que su análisis se efectuará de forma general.

Documentos de informe técnico, suministrados por los expertos del área de Estadísticas del Icfes en donde se absuelven las preguntas relacionadas con el aplicativo para la detección de copia utilizado por la entidad, el cual en párrafos siguientes se desarrollará.

a) Informes de la Dirección de Evaluación del Icfes:

La Dirección de Evaluación del Icfes en el curso de la presente actuación emitió dos informes conforme al resultado. En el primero remitió como prueba documental la base de datos en donde indicó:

- a) Identificación de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- b) Código del sitio de aplicación de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- c) Identificación del salón de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- d) Código de aplicación de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- e) Respuestas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- f) Respuestas correctas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- g) Respuestas incorrectas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- h) Respuestas iguales de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- i) Porcentaje de respuestas iguales de los investigados y de las presuntas fuentes
- j) Respuestas iguales e incorrectas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- k) Porcentaje de respuestas iguales e incorrectas de los investigados y de las presuntas fuentes

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

- l) Respuestas válidas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- m) Ítems en forma de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.

En el segundo informe, en virtud de la solicitud realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica conforme lo ordenado en el Auto de averiguación preliminar de fecha 18 de diciembre de 2018, la Subdirección de Estadística remitió informe pericial dando respuesta a los interrogantes planteados de la siguiente manera:

- **Explique detalladamente el procedimiento mediante el cual se identifican las personas que presuntamente realizaron copia o fraude.**

Con el fin de dar cumplimiento a su deber legal y reglamentario, el Icfes realiza controles posteriores a los exámenes de Estado a través de un método de naturaleza estadística.

La hipótesis para comprobar, por medio de dicho método, es justamente la conducta descrita para a falta de copia, esto es, si una persona, en la presentación del examen de Estado, se ha ayudado con las respuestas de otro examinado.

Para poder efectuar en análisis, se hace uso de un método de verificación matemático en el cual se *comparan* las respuestas de un determinado individuo con la totalidad de las respuestas de las demás personas que realizaron la prueba. Comparación que tiene su fundamento en un índice llamado “ ω ”, el cual incorpora variables tales como, (i). la habilidad de examinando, (ii). el número de preguntas de cada prueba, (iii). el número de opciones de respuesta de cada pregunta, y (iv). la probabilidad de responder acertadamente una pregunta.

También se incluye la dificultad de la pregunta y la discriminación de esta misma, esta última hace referencia a la capacidad que tiene la pregunta de distinguir entre las personas más hábiles y menos hábiles para responder.

Todo ello en conjunto determina la probabilidad de responder determinada opción en una pregunta, entre estas opciones se encuentra la de acertar.

En ese sentido, el Icfes analiza todas las parejas que se formen entre determinado examinando y las demás personas que realizaron el examen. O, para decirlo en otras palabras, las respuestas de un examinando se comparan con cada una de las respuestas de los demás examinados, formándose así múltiples parejas analizadas.

Es dicho índice la herramienta que sirve para detectar posibles casos de copia. El procedimiento, para la detección, en cada pareja analizada, es el siguiente:

“



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

- a) *En primera medida, se establece la habilidad de cada persona según un modelo de TRI de 2PL multivariado, el cual tiene en cuenta i) la dificultad de la pregunta, ii) la dificultad de las opciones de cada pregunta, y iii) la discriminación de cada pregunta.*
- b) *Posteriormente, se encuentra, a través de parámetros del modelo, la probabilidad de que los examinados de cada pareja, con determinada habilidad, responda de forma correcta determinada pregunta.*
- c) *Con dicha información, se realiza una comparación de las respuestas de ambos individuos estableciendo la probabilidad de que existe coincidencia en cada respuesta.*

Ello comparando la probabilidad de que uno de los individuos de la pareja, dada su habilidad, responda de la forma en cómo respondió la pregunta, frente a la probabilidad de que la otra persona de la pareja responda de la forma en cómo respondió la pregunta

Es decir, lo que quiere encontrarse es la probabilidad, de que ambos coincidan en la misma respuesta, dado un nivel de habilidad.

Cada respuesta cuenta con una probabilidad independiente de coincidencia teniendo en cuenta los factores anteriormente dichos.

- d) *Luego se suman las respuestas coincidentes que mediante técnicas estadísticas se estandarizan, esta suma, quitándole su valor esperado de coincidencias y dividiendo sobre la raíz de la varianza que puedan tener estas mismas. De esta manera se obtiene el índice ω .*

La fórmula es la siguiente: número de respuestas coincidentes menos el valor esperado del número de coincidencias dadas las respuestas del otro examinado, divido sobre la raíz del número de coincidencias dadas las respuestas del otro examinado.

- e) *Ese nivel se comparará con las respuestas coincidentes, a través de una constante de las respuestas del individuo y la probabilidad de acierto, tomando en cuenta su habilidad frente a cada respuesta.*
- f) *El resultado arrojado puede concluir alguna de dos opciones: i) una variación del nivel estándar de respuesta que, dada la habilidad de la persona, es inusual, o ii) una variación conforme al nivel estándar de respuesta que, dada la habilidad de la persona, es normal.*



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

g) Es importante recalcar que lo que se busca es reducir el número de personas sospechosas de copia, cuando estas realmente no lo hicieron, para ello estadísticamente se determina un umbral muy pequeño para que esto ocurra en una cantidad demasiado pequeña. En el momento para que una persona sea sospechosa de copia se tiene establecido que la probabilidad de equivocarse de sospechar de esta persona es de 1 en 1.000 y que la probabilidad de equivocarse de acusarlo es de 1 en 1.000.000.”

- **Indique cuáles son los filtros y/o condiciones que deben presentarse para que una persona pueda ser tenida como sospechosa de copia o fraude.**

Posterior al análisis mencionado anteriormente, y con el fin de hacer aún más difícil incurrir en errores de falsos positivos (que personas que no hicieron copia entren en el conjunto de sospechosos), se aplican los siguientes filtros:

“

- a) Se excluyen las parejas con el 20% o menos de respuestas coincidentes e incorrectas.*
- b) Se excluyen las parejas con el 40 % o menos de respuestas coincidentes en el mismo salón.*
- c) Se excluyen las parejas con el 75 % o más de respuestas coincidentes correctas o incorrectas en el mismo sitio de aplicación.*
- d) Se excluyen las parejas en donde algunas de las personas tengan el 90% o más de omisiones o multimarca.*
- e) Se excluyen las personas con patrones²³ y que tiene un comportamiento secuencial de respuestas mayores al 70 %.*
- f) Se excluyen las personas con coincidencias en menos de 2 formas o pruebas.*

Así, las personas que, luego de someterse a dichos filtros, aún permanece en listado, se tiene como sospechoso de haber cometido copia.

- **Indique las razones por las cuales se aplican dichos filtros y las consecuencias de ello en el campo de la estadística.**

Según la Dirección de Evaluación, los filtros son aplicados y tienen como finalidad disminuir la tasa de falsos positivos, es decir, aumentar el nivel de severidad del análisis efectuado con el fin de evitar que el listado de sospechosos lo integren personas que no hayan realizado copia. Ello garantiza que quienes, luego de la aplicación de los filtros, quienes superen los mismos tengan una probabilidad alta de haber cometido copia.

²³ Entendiéndose por patrón, aquellas respuestas que, por su estructura, se entienden que fueron colocadas al azar por parte del examinando.

RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

- **Indique si en la comparación que se realiza para determinar si una persona es sospechosa de fraude o copia se tienen en cuenta únicamente las respuestas correctas e iguales, únicamente las respuestas incorrectas e iguales, o ambas. Expliquen las razones para ello.**

“La detección de copia busca identificar patrones de respuesta similares, independientemente de que hayan sido contestadas las preguntas correcta o incorrectamente. El índice utilizado por el Icfes se condiciona a la cadena de respuestas de la fuente y no discrimina entre las que respondió bien y las que respondió mal, aunque indirectamente se logra control debido a que el índice w está determinado por la habilidad de los evaluados. Teniendo en cuenta lo anterior, se aplican filtros para que evitan acusar a un par de personas con buen desempeño que tenga patrones similares de respuesta”

- **Indique cuál es la probabilidad de que una persona tenga la misma respuesta incorrecta con otra persona. Explique la forma en que aumenta o disminuye dicha probabilidad con el aumento de las respuestas incorrectas coincidentes y con el aumento del número de pruebas en donde coinciden las respuestas incorrectas.**

“Asumiendo que la coincidencia de respuestas en una pregunta en particular se debe puramente al azar, la probabilidad de coincidencia solo depende del número de opciones de respuesta para cada pregunta. Entonces, la probabilidad de que dos personas coincidan en la misma opción de respuestas para la pregunta i es:

$$P(I_{csi} = 1) = \frac{P(U_{ci} = v \wedge U_{si} = v)}{P(U_{si} = v)} = P(U_{ci} = v)$$

Por otra parte, si m es el número de opciones que tiene una pregunta, la probabilidad de que dos personas coincidan en una respuesta es $\frac{1}{m}$. Luego, la probabilidad de que dos personas coincidan en S ítems (Asumiendo que todos los ítems tienen m opciones de respuesta) para un examen que tiene N preguntas, está dada por:

$$P(I_{csi} = 1|S) = \binom{N}{S} \left(\frac{1}{m}\right)^S \left(\frac{m-1}{m}\right)^{N-S}$$

- **Explique detalladamente cuál o cuáles fueron los criterios utilizados para determinar que una persona es fuente y la otra es copia.**

Según la Dirección de Evaluación, en cada pareja analizada, ambas personas cumplen el papel de copia y fuente, es decir, en una pareja conformada por p y q se realiza un primer análisis en donde p es la posible fuente y q la posible copia. Con posterioridad, se realiza un segundo análisis donde p es la posible copia y q la posible fuente, es decir, se realiza

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

un análisis de ambos escenarios, y el criterio determinante para indicar que uno de los dos es fuente y el otro es copia es la habilidad de la persona, esto es, quien es más hábil tiene la condición de fuente y quien es menos hábil la condición de copia.

Como se verá más adelante, además de estar esta regla apoyada en una función estadística, también lo está en una regla de la experiencia, la cual indica que generalmente quien se copia lo hace por falta de habilidad o por necesidad de obtener un buen resultado sin tener el conocimiento necesario.

- **Indique si para la comparación es necesario que los cuadernillos o la forma del examen sea igual para fuente y copia.**

“La comparación se realiza para todas las personas que compartieron la misma forma dentro de cada sitio del país”

- **Indique si la diferencia entre cuadernillos o pruebas entre fuente y copia aumenta, disminuye o no influye en la probabilidad de copia. Explique las razones.**

“Teniendo en cuenta el literal anterior, no es posible que se reporte fraude en control posterior a partir de una pareja de evaluados a los que se les asignaron formas diferentes”

- **Informe bajo que normas de calidad, interventoría y metodología se desarrolla el método estadístico aplicado por la Dirección de Evaluación.**

Al respecto indicó la Dirección de Evaluación:

- a) Las interventoría y calidad son ejercidas por el Icfes.
 - b) El apoyo metodológico está basado en los siguientes documentos científicos:
 - Estudios realizados en la Universidad de los Andes
 - Educational Testing Service (ETS).
 - Estudios "(Holland, 1996).
 - Estudios Assessing unusual agreement between the incorrect answers of two examinees using the k-indexz " (Sotaridona, 2002),
 - Statistical properties of the K-index for detecting answer copying".
- **Allegue todos los documentos científicos y los que considere pertinente que fundamenten el método utilizado por el Icfes en la detección de posibles sospechosos de copia.**

La Dirección de Evaluación allegó los siguientes documentos:

- a) "Algoritmo para la detección de copia en exámenes estandarizados de múltiples opciones: Modelos de respuesta nominal y pruebas múltiples de copia".

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

- b) "Detección de copia modelos de respuesta nominal, comparación de índices y pruebas múltiples de copia".
- c) "Statistical properties of the K-index for detecting answer copying".

- **Indique cuál es el margen de error del método aplicado por el Icfes.**

Según lo indicado en el informe, el margen de error del método antes explicado es de 1 en un millón. Es decir, de cada millón de casos analizados, en uno, únicamente, es posible la equivocación.

- **Explique las razones por las cuales se supone que quien tiene mayor habilidad es quien hace el papel de fuente.**

Son dos las razones por las cuales, según la Dirección de Evaluación, se explica que la persona con mayor habilidad sea la fuente, a saber:

- a) Una razón de tipo estadístico. Es más probable que quien tiene menos habilidad sea la copia pues así lo han demostrado los casos analizados.
- b) Una razón sustentada en una regla de la experiencia. Quien tiene menos habilidad tiende, debido a la necesidad de obtener mejores resultados, a copiarse de otra persona dado que no conoce la posible respuesta correcta.

- **Indique si dicha situación se debe a una conclusión basada en la estadística. En caso afirmativo explique los criterios o la metodología utilizados.**

La respuesta es afirmativa. Pues se han efectuado estudios basados en simulación. Sobre este tema los documentos anexados como soporte del método son el fundamento de dicha afirmación.

- **Indique y explique los criterios o la metodología utilizada para determinar que una persona es más hábil que otra.**

“Los criterios vienen dados por la metodología explicada en el numeral 1, que se fundamentan la TRI, la cual describe la relación entre un conjunto de datos obtenidos en un proceso de medición (las respuestas a los ítems de una prueba) con una variable latente, como por ejemplo la habilidad de la persona en matemáticas.”

- **Explique cómo se determina la habilidad de una persona en la aplicación de una Prueba de Estado.**

“Se usan modelos de TRI para calcular la habilidad del evaluado. Esta teoría parte de la relación entre un conjunto de datos obtenidos en un proceso de medición (las respuestas a



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

los ítems de una prueba) con la probabilidad de responder correctamente dichos ítems dada un variable latente, como por ejemplo la habilidad en matemáticas. En el caso de Saber Pro, se tienen en cuenta las siguientes características de los ítems: dificultad, discriminación y probabilidad de acierto casual”

De todo lo anteriormente mencionado, podremos concluir que el procedimiento y método utilizado por la Dirección de Evaluación es efectivamente capaz de identificar personas que tienen respuestas sospechosamente coincidentes, y que el criterio determinante para establecer a una como fuente y a otra como copia es la *habilidad* de la persona. Así mismo tal procedimiento garantiza el menor número de falsos positivos posibles, pues agrava los requisitos para que una persona sea considerada como sospechosa. La anterior afirmación se encuentra respaldada por las siguientes premisas:

- El método se fundamenta en el llamado índice “ ω ”, el cual contiene los criterios de la habilidad de examinando, el número de preguntas de cada prueba, el número de opciones de respuesta de cada pregunta, y la probabilidad de responder acertadamente una pregunta. También se incluye la dificultad de la pregunta y la discriminación de esta misma, esta última hace referencia a la capacidad que tiene la pregunta de distinguir entre las personas más hábiles y menos hábiles para responder.
- La aplicación de 6 filtros, cuya función es agravar el nivel de los requisitos necesarios para ser considerado como sospechoso, constituye una garantía de los investigados pues evita el fenómeno de falsos positivos.
- La probabilidad de que la coincidencia en las respuestas disminuye cuanto más sean el número de preguntas coincidentes, lo cual indica que a mayor número de coincidencias en un número alto de preguntas la probabilidad de que haya habido copia es mayor.
- La habilidad de la persona es el criterio determinante para establecer quien de la pareja es fuente y quien es copia. Afirmación que se encuentra sustentada en leyes estadísticas y de la experiencia.
- Existe copioso material científico que avala el método y, por ende, los resultados obtenidos con el procedimiento aplicado por la Dirección de Evaluación.
- El margen de error del procedimiento aplicado de uno en un millón.

Téngase en cuenta que dicha prueba, en forma solitaria, no puede tenerse como suficiente para demostrar la falta indicada, pero si tiene un gran valor dado el margen de error que de ella se deriva.

En tal sentido, es plausible que ésta sirva como un *indicio* en aras de determinar la existencia de la falta. Así entonces, se tendrá como *demostrado* que los investigados tienen coincidencias altamente sospechosas con otro examinando, y que *prima facie* pueden ser considerados como posible copia.



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Por último, téngase en cuenta, de conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Evaluación, *todos* los investigados, luego de la aplicación de los respectivos filtros, permanecieron todavía en la lista de casos sospechosos.

b). Informe emitido por la Dirección de Producción y Operaciones

La Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Dirección de Producción y Operaciones la siguiente información

- **Copia del informe entregado por el Jefe de Salón y/o el Delegado del Icfes del lugar de presentación de cada uno de los investigados en la realización del Examen de Estado Saber Pro 2018-3, con el fin de verificar si se presentó alguna irregularidad.**

Según lo indicado en el informe, no se presentó ninguna irregularidad o llamada de atención a los investigados en la aplicación del examen de Estado Saber Pro 2018-3.

- **Allegue copia de las actas de ubicación de cada uno de los investigados y de las personas que se encuentran en el mismo salón que aquel.**

Se allegó copia de las actas de ubicación en el salón de aplicación del examen de Estado de cada uno de los investigados de las presuntas fuentes.

Así mismo se conoce el salón y el puesto en donde se ubicaron el investigado y la presunta fuente.

- **Informe el número y la forma de cuadernillo de cada uno de los investigados y el número de cuadernillo de las supuestas fuentes.**

Se allegó el número de cuadernillo y la forma del cuadernillo tanto de los investigados como de la presunta fuente.

Se tendrá entonces como demostrado la inexistencia de llamados de atención o irregularidades que los delegados del Icfes pudiesen haber observado al momento de la aplicación del examen. Deriva de lo anterior que también se tendrá como demostrado que los investigados no hicieron uso de aparatos celulares o de similar naturaleza.

Se tendrá como demostrado también el salón y la ubicación en el cual presentaron la prueba el investigado y la presunta fuente.

Igual suerte correrá tanto el número de cuadernillo como la forma del mismo.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

c) Informes emitidos por la Dirección de Tecnología e Información

Por su parte, la Dirección de Tecnología e Información remitió documento en el cual se conoce lo siguiente:

- a) Identificación de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- b) Código del sitio de aplicación de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- c) Identificación del salón de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- d) Código de aplicación de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- e) Respuestas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- f) Respuestas correctas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- g) Respuestas incorrectas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- h) Respuestas iguales de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- i) Respuestas iguales e incorrectas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- j) Respuestas válidas de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.
- k) Ítems en forma de cada uno de los investigados y de las presuntas fuentes.

Así, los hechos que describen los enunciados anteriormente mencionados se tendrán como demostrados.

3.4. Análisis dinámico de los enunciados facticos y de las pruebas recaudadas

Sea lo primero indicar que, no obstante, la alta confiabilidad del método y de la misma prueba estadística con la cual la Dirección de Evaluación remite la lista de sospechosos de haber cometido copia, ésta no es suficiente, por si sola, para demostrar la ocurrencia de la falta. Ello puesto que un solo indicio, por fuerte que sea, no tiene la fuerza suficiente para demostrar el hecho indicado.

En ese sentido, se hace necesario analizar, en conjunto, todas y cada uno de los hechos que se tienen como demostrados a través de los medios probatorios con el fin de determinar si ellos, con fundamento en reglas de la experiencia, de la lógica y la estadística, apoyan suficientemente o no la hipótesis de copia.²⁴

En otras palabras, debe evaluarse si de los datos conocidos hasta el momento puede inferirse o no que los investigados realizaron copia.

²⁴ ATIENZA Manuel, Las Razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F. 2003. Pág. 81.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Así pues, la hipótesis a demostrar o no es la realización de copia, por lo que dicha afirmación debe someterse a criterios de refutación, confirmación, y eliminación de hipótesis alternativas.²⁵

Según se ha demostrado, el método utilizado por el Icfes es capaz de detectar casos en los cuales dos personas tienen una similitud sospechosamente alta en sus respuestas del examen de Estado. Igualmente, dicho método puede inferir cuál de las dos personas fue fuente y copia.

No obstante, también se ha demostrado que no existen llamados de atención ni informes sobre irregularidades respecto a los investigados.

En tal sentido podemos concluir que no existe prueba de que los investigados hayan cometido copia en colusión o asocio con otro examinando. Tampoco existe prueba de que alguno de los investigados haya usado o manipulado teléfono celular o un aparato similar para cometer la copia. En tal sentido dichas hipótesis quedan descartadas por no tener respaldo probatorio.

Sin embargo, queda aún una posibilidad, y es que subrepticamente los investigados, sin asocio a colusión, hayan copiado las respuestas de un examinando que se encontraba próximo a él.

Para que dicha hipótesis pueda ser posible, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico para la detección de copia, se tenga como sospechoso de haber cometido la copia, afirmación que se esgrime acorde al resultado de adelantar al interior del Icfes el aplicativo para la detección de copia sobre los resultados de la prueba SABER PRO 2018 -3, por presentar coincidencias inusuales frente a otro examinando que se tendrá como fuente, lo cual, para el presente caso, los dieciséis (16) investigados en principio lo cumplen por ser ellos el resultado de dicho aplicativo.

Es regla de la lógica que quien copia del examen del otro tenga las respuestas iguales a aquel. Más teniendo en cuenta que el método utilizado tiene un margen de error de uno en un millón.

- b) Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente.

²⁵ GONZÁLEZ LAGIER Daniel, Quaestio Facti. Ensayos sobre prueba, causalidad y acción. Editorial Temis, pág. 72.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Ello por cuanto al encontrarse la copia en el mismo sitio de aplicación y el mismo salón de quien se supone es fuente, robustece el hecho de que las altas coincidencias de respuestas entre sí, detectadas por la Subdirección de Estadística del Icfes, no se deban al azar o la casualidad sino al despliegue de la conducta de copia.

- c) Que, de acuerdo con la información suministrada por el área de la Dirección de Producción y Operaciones, adicional a la información de la Subdirección de Estadísticas, resulte que el investigado se encuentre o figure ubicado detrás de la presunta fuente.

La ubicación del examinando es determinante para establecer la inferencia razonada de comisión de la conducta prohibida, dado que, si la ubicación fue detrás de la fuente, en un puesto inmediatamente atrás o en diagonal a él, existe una alta probabilidad de visualizar el contenido de las respuestas que son dadas por la fuente durante la realización de la prueba, circunstancia que no se predica en escenarios diferentes como extremos de salón.

Téngase en cuenta que este requisito solo se cumplirá cuando el investigado esté inmediatamente detrás, esto es, atrás en posición diagonal u ortogonal, de manera que, si existen entre el investigado y la fuente personas ubicadas en medio de ellos, no sería posible afirmar que se ha cumplido esta premisa, toda vez que el método estadístico tiene como base el análisis de las cadenas de respuestas inusualmente coincidentes de persona a persona, y sí el investigado respecto de la fuente se encuentra más allá de un puesto, haría complejo determinar que efectivamente se copió del él.

- d) Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

En el análisis particular del cumplimiento de cada uno de los anteriores criterios expuestos, se mencionará las pruebas allegadas por parte de los investigados, sin embargo, desde este momento se indica que ninguna de los dieciséis (16) examinandos investigados aportó prueba alguna que fuese conducente, pertinente y útil para desvirtuar la conducta indilgada en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Es preciso indicar que, si alguno de los investigados no cumple con alguno de estos criterios o requisitos, la hipótesis pierde fuerza como prueba indiciaria, por lo que deberá pensarse en absolver de cara al cargo de copia.

Por el contrario, si el investigado cumple con todos los criterios antes mencionados en la mayor parte de las pruebas investigadas, la hipótesis se torna altamente probable, toda vez

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

que ello significa que, a pesar de ser sometida a filtros de refutación, confirmación y eliminación de hipótesis alternativas, aún sigue avante, por lo que se tendrá como demostrada la falta y por ende se aplicará la sanción respectiva.

Ciertamente, es totalmente plausible y probable que un investigado haya cometido copia, si y solo si, i) tiene coincidencias altamente sospechosas en las respuestas respecto a otro examinando, ii) se encuentra en el mismo sitio de aplicación de la fuente, iii) se encuentra en el mismo salón de la fuente, iv) es la misma forma del examen para fuente y copia, y, v) el investigado se encuentra detrás de la presunta fuente.

Ello por cuanto se demuestra i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que el investigado tiene una menor, iii) que es improbable que las coincidencias se deba al azar o a otra situación similar, iv) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, v) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, vi) que ambos tenían la misma forma del examen, y viii) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Con los presupuestos antes expuestos como hipótesis, teniendo en cuenta la confiabilidad de la información y del estudio de comparabilidad que contiene el aplicativo para la detección de copia aplicado por el Icfes, que dio como resultado la información obtenida respecto a estos dieciséis (16) estudiantes, luego del anterior estudio sobre coincidencias que estadísticamente resultaron altamente sospechosas a las cuales se suman los anteriores criterios o presupuestos de veracidad, resulta que la suma de estos hará necesario considerar la información final sobre tales coincidencias como prueba técnica con calidad de dictamen pericial, o lo que es igual como indicio al tenor del Artículo 165 del Código General del Proceso - Medios de prueba, conforme los cuales y cumplidos estos, se hace muy probable que el investigado haya cometido la conducta de copia.

3.5. Análisis de los argumentos presentados por los investigados en los alegatos de conclusión

Como se indicó previamente, dentro del término legal respectivo para la presentación de alegatos de conclusión, los examinandos identificados con los números de registros; EK201831023977, EK201830529701, EK201831197946, EK201830441527 y EK201831249119 presentaron argumentos en su defensa.

Argumentos que esta oficina procede a continuación a contestar:

- **Los examinandos investigados EK201831023977, EK201830529701, EK201831249119y EK201831197946, indicaron que durante la aplicación del examen de Estado no se presentaron llamados de atención por parte del Jefe de salón encargado de la vigilancia del examen**



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Al respecto se indica que, la investigación tiene su génesis en los controles posteriores efectuados por el Icfes; en este sentido, no tiene relevancia el reproche que se eleva, pues la situación fáctica expuesta no es la causa que dio origen a la presente investigación.

Ahora bien, si lo pretendido es afirmar que durante la presentación de la prueba no fueron sorprendidos haciendo copia o fraude alguno y que tal hecho evidencia la ausencia de responsabilidad, caen en un razonamiento falaz. Ciertamente, de la inexistencia de llamados de atención o irregularidades no se infiere, con algún grado de corroboración medianamente alto, que la conducta investigada no haya tenido ocurrencia. Máxime cuando las naturalezas de las faltas investigadas son eminentemente subrepticias u ocultas.

Al respecto, se da claridad en que, tanto el fraude como la copia, generalmente, escapan a la percepción de los vigilantes al momento de realizarse. Es su propia naturaleza. Situación que no debe ser óbice para que, mediante otros medios de prueba, pueda corroborarse la existencia o no de tales conductas.

En resumen, no desconoce este Instituto, y así se tuvo como demostrado, que al momento de realizarse la prueba investigada no se presentaron informes en los cuales se plasmaran irregularidades o situaciones similares. Hecho del cual no se puede inferir que no se hayan presentado las faltas investigadas, pues es claro que la propia naturaleza de tales faltas nos invita a entender que las mismas escapan a la percepción de quienes supervisan la realización de este, por lo que se hace necesaria su investigación a través de otros medios de prueba.

Por último, debe indicarse que, en el presente caso, la ausencia de prueba directa, entendida como de percepción directa, no tiene un valor epistémico alto dada la propia naturaleza de las faltas investigadas.

- **El investigado EK201830529701 adujo a que la actuación administrativa genera una afectación académica, laboral y personal**

Al respecto debe indicarse que, las creencias o convicciones son elementos subjetivos del ser humano, las cuales carecen de control y, muchas veces no se acompañan con los medios de prueba obrantes en el proceso. Ello es así dado que para algunos existirá certeza o convicción de la decisión, pero para otros no, situación totalmente lógica si se tiene en cuenta las obvias diferencias existentes entre pensamientos o criterios de las personas.

La certeza, convicción o creencia no son conceptos objetivos y racionales con los cuales pueda determinarse si un hecho se encuentra demostrado. Se requiere una decisión racional. Así, no es que la decisión sancionatoria deba evaluarse desde el ámbito de la certeza o creencia, sino desde la evaluación lógica de las pruebas aportadas, tal y como sucede en el presente caso.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Este Despacho analizó las pruebas mediante herramientas lógicas, realizando inferencias a partir de ellas, eliminando las hipótesis plausibles alternativas, y, en general, efectuando un análisis racional de la misma. No es entonces la decisión recurrida producto de una creencia o convicción, sino de una valoración racional de la prueba.

Para finalizar, la presunta afectación que refieren los implicados es una mera suposición sin acreditación probatoria, por lo que no resta validez y credibilidad al juicio de valor efectuado.

- **Que los investigados EK201830529701 y EK201831197946, indican que resulta innecesario acudir al fraude o copia en la presentación del examen, pues se demuestra que los conocimientos fueron adquiridos de forma honesta.**

Como se ha expuesto, la investigación tiene origen en el nivel de coincidencias en las respuestas de la prueba. En ese sentido, la trayectoria académica de los investigados no tiene la fuerza suficiente y relevancia para considerarse como una prueba que logre desvirtuar la hipótesis de copia o fraude.

- **Que los investigados EK201830529701, EK201830441527 y EK201831249119 argumentan que el sistema matemático usado para acusar a los investigados, con base en algoritmos y estadísticas no pueden servir de prueba de una supuesta falta disciplinaria**

El método utilizado por el Icfes, conocido como prueba de índice Omega (ω), usa un valor numérico que se calcula teniendo en cuenta la habilidad del acusado, sus respuestas y las respuestas del examinado fuente de la copia; y permite detectar y acusar a un examinado de haber cometido copia, al compararlo con un valor crítico, ω^* de referencia, para el cual la probabilidad de no haber cometido copia es igual a 0.000001, de forma tal que, si el valor calculado ω para la pareja sospechoso-fuente es mayor a ω^* , la probabilidad de no haber cometido copia es menor a 0.000001. La forma detallada para calcular el índice se puede consultar en “Algoritmo para la detección de copia en exámenes estandarizados de múltiples opciones: Modelos de respuesta nominal y pruebas múltiples de copia”.

Este método no es infalible y puede tener en dos tipos de errores; el error tipo I o falsos positivos, en este caso ser acusado de cometer copia sin haberla cometido; y, el error tipo II o falso negativo, en este caso no ser acusado de cometer copia habiendo cometido copia. El resultado del índice ω no es suficiente para la acusación de copia, dada existencia del error tipo I. Con el fin de mitigar los efectos de este error, el Icfes aplica una serie de filtros que descartan parejas acusado-fuente por patrones no aleatorios que pueden ser bastante comunes. Estos filtros son detallados a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

- Se descartan las parejas del mismo sitio en las cuales el 20% o menos de las respuestas coincidentes sean incorrectas.
- Se descartan las parejas del mismo salón con el 40% o menos de respuestas coincidentes.
- Se descartan las parejas del mismo sitio con el 75% o menos de respuestas coincidentes.
- Se descartan las parejas en las que alguna de las personas no que no haya respondido el 90% o más de las preguntas.
- Se descartan las parejas en las que alguna de las personas marque la misma opción de respuesta en el 70% o más de las preguntas (por ejemplo, el 70% de las respuestas marcadas por el acusado o la fuente corresponden a la opción C).
- Se descartan las personas que no tengan una prueba significativa con el índice ω en al menos dos módulos del examen (por ejemplo, una persona es acusada de cometer copia sólo en el módulo de Lectura Crítica).

Además de los filtros antes mencionados, existen otros dos mecanismos usados para controlar el error tipo I inherente al índice ω :

- El p-valor (probabilidad de no haber cometido copia) del examinado es ajustado para evitar el efecto de comparar múltiples veces al examinado con otros, utilizando el método propuesto por Benjamini y Hochberg en "Controlling the False Discovery Rate: a Practical and Powerful Approach to Multiple Testing".
- La prueba de hipótesis se hace con una confianza de 99.9999%, esto significa que, para una persona acusada, el p-valor ajustado (la probabilidad que no se hizo copia) debe ser menor o igual a 1 en un millón (0.000001).

La estadística ω controla las tasas de error tipo I junto con el mayor poder de detección (Wollack, 1996, 2003; Wollack y Cohen, 1998; Zopluoglu y Davenport, 2012). Sin embargo, el índice ω presenta algunas limitaciones en su desempeño estadístico. Por ejemplo, investigaciones previas han demostrado que el índice ω presenta baja potencia cuando la copia real es menor al 20% de la prueba (Wollack, 1997, 2003; Wollack & Cohen, 1998; Zopluoglu & Davenport, 2012). Respecto al índice Kappa (κ), en el índice ω , a medida que el porcentaje de copia aumenta la potencia de este también lo hace, logrando mantener bajas tasa de error de tipo I, cosa que no sucede en el índice κ (Quantile, 2011). Por esta razón y teniendo en cuenta los filtros adicionales que se aplican en el proceso de detección de copia, el índice ω puede ser considerado a momento, como un buen índice para la detección de copia.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Es importante aclarar que el término habilidad, no hace referencia a su significado estándar en el español, sino que se refiere su significado dentro de la jerga de la Teoría de Respuesta al Ítem (TRI o IRT, por sus siglas en inglés). Dentro de esta teoría habilidad hace alusión al puntaje obtenido en la prueba que también es llamado rasgo latente. Los puntajes asignados haciendo uso de la TRI toman en cuenta las propiedades de cada ítem y las respuestas del tomador para asignar un puntaje para la prueba. Estos puntajes suelen ser más confiables que puntajes asignados por el número de respuestas correctas (DeMars, C., 2010).

En conclusión, se espera que quede claro que el índice ω se usa en conjunto con otras metodologías, con el fin de mitigar el margen de error que surge con el uso del índice ω por sí solo, de esta forma, se hacen acusaciones a partir de evidencia estadística significativa, que no se deben a patrones aleatorios. Además, que el método de cálculo del índice ω tiende a indicar como sospechosos de cometer copia a personas que tienen un número de coincidencias alto, pero tienen habilidades diferentes, este término habilidad, entendido desde la perspectiva de la TRI como el puntaje del individuo en la prueba.

- **Que el examinando EK201830529701 argumenta que con la investigación se vulneran los principios del debido proceso, igualdad, buena fe y presunción de inocencia**

Al respecto se tiene que, la garantía al debido proceso, a la cual se refiere el artículo 29 de la Constitución Política, ha sido definida por la jurisprudencia de la Corte, como el conjunto de garantías sustanciales y adjetivas que buscan proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando que en todo momento y lugar estas acojan y respeten las formas propias que han sido instituida para gobernar y dirigir las distintas actuaciones (Corte constitucional sentencia c 271 del 01 de abril de 2003. MP Dr. Rodrigo Escobar Gil).

El debido proceso debe observarse tanto en las actuaciones judiciales y administrativas, como fundamento de la legalidad de tales actuaciones, para controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa.

En el caso que nos ocupa, claramente se advierte que la actuación adelantada por esta entidad cumplió estrictamente con esta garantía constitucional para los involucrados, no solo observando el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo sino garantizando a todos los investigados el ejercicio de sus derechos fundamentales de contradicción, defensa y garantizando la igualdad dentro del proceso y la presunción de inocencia. En este sentido a los investigados se le invitó a intervenir en la actuación,

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

pidiendo y aportando pruebas, conducentes pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Por otro lado, se indica que al igual que los principios de carga de la prueba y presunción de inocencia, la buena fe es un principio que debe respetarse. Por lo que, en todas las actuaciones deberá presumirse.

Sin embargo, dicha presunción es *iuris tantum* por lo que admite prueba en contrario. Es decir, tal principio no es absoluto y así lo ha indicado la Corte Constitucional al señalar:

“Ahora bien, el principio de autonomía de la voluntad privada en el marco del Estado colombiano debe ser interpretado conforme con los principios, valores y derechos reconocidos por la Carta y propios del Estado Social de Derecho, lo cual significa que el postulado, como ya se señaló, no tiene una connotación absoluta, y por tanto admite excepciones, relacionadas entre otras, con la realización de la justicia y el respeto de los derechos fundamentales.”²⁶

En tal sentido, si, de conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso se demuestra la ocurrencia de la falta, es lógico que dicha presunción no puede impedir la declaración de aquella.

- **Los investigados EK201830441527 y EK201830529701 indicaron que, dentro de la investigación se desvincula a la fuente, vulnerando así el principio de igualdad**

Es necesario advertir, que en consideración a la ubicación de las fuentes reportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, resulta improbable que, durante la aplicación del examen, estos hubieren desviado la mirada hacia atrás sin llamar la atención del jefe de salón. En tal sentido, la desvinculación de la fuente dentro de la presente actuación se muestra como necesario dado que no resulta posible demostrar la responsabilidad de los hechos, contrario al investigado-copia cuando este estuvo en un puesto atrás de la fuente, lo que hace más plausible cometer la conducta y sin que este análisis resquebraje el principio a la igualdad que le asiste a todos los involucrados.

Valga aclarar que las razones por las cuales se aplican dichos filtros, esto es fuente – copia, es evitar falsos positivos y aumentar el nivel de severidad del análisis efectuado con el fin de evitar que el listado de sospechosos lo integren personas que no hayan desplegado la conducta, como es el caso de la presunta fuente.

Con la metodología implementada por el instituto, partiendo que la probabilidad de acusar falsamente a una persona de haber cometido fraude por copia en un examen es inferior a una en un millón de millones, es mucho menor la probabilidad de acusar falsamente a 1

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1194 de 2008.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

individuo con patrones muy similares dentro de un mismo salón, pero que se encuentra en una posición donde no es razonablemente posible incurrir en la conducta copia.

- **Los examinandos investigados EK201830529701 y EK201830441527 argumentan que se da una ausencia de pruebas y falta de certeza dentro de la actuación administrativa sancionatoria**

Como se ha indicado, en la presente actuación administrativa, para tener como demostrada la falta, se debe demostrar el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico para la detección de copia, se tenga como sospechoso de haber cometido la copia, afirmación que se esgrime acorde al resultado de adelantar al interior del Icfes el aplicativo para la detección de copia sobre los resultados de la prueba SABER PRO 2018 -3, por presentar coincidencias inusuales frente a otro examinando que se tendrá como fuente, lo cual, para el presente caso, los dieciseis (16) investigados en principio lo cumplen por ser ellos el resultado de dicho aplicativo.

Es regla de la lógica que quien copia del examen del otro tenga las respuestas iguales a aquel, más aún cuando el método utilizado tiene un margen de error de uno en un millón.

- b) Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente.

Ello por cuanto al encontrarse la copia en el mismo sitio de aplicación y el mismo salón de quien se supone es fuente, robustece el hecho de que las altas coincidencias de respuestas entre sí, detectadas por la Subdirección de Estadística del Icfes, no se deban al azar o la casualidad sino al despliegue de la conducta de copia.

- c) Que, de acuerdo con la información suministrada por el área de la Dirección de Producción y Operaciones, adicional a la información de la Subdirección de Estadísticas, resulte que el investigado se encuentre o figure ubicado detrás de la presunta fuente.

La ubicación del examinando es determinante para establecer la inferencia razonada de comisión de la conducta prohibida, dado que, si la ubicación fue detrás de la fuente, en un puesto inmediatamente atrás o en diagonal a él, existe una alta probabilidad de visualizar el contenido de las respuestas que son dadas por la fuente durante la realización de la prueba, circunstancia que no se predica en escenarios diferentes como extremos de salón.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Téngase en cuenta que este requisito solo se cumplirá cuando el investigado esté inmediatamente detrás, esto es, atrás en posición diagonal u ortogonal, de manera que, si existen entre el investigado y la fuente personas ubicadas en medio de ellos, no sería posible afirmar que se ha cumplido esta premisa, toda vez que el método estadístico tiene como base el análisis de las cadenas de respuestas inusualmente coincidentes de persona a persona, y sí el investigado respecto de la fuente se encuentra más allá de un puesto, haría complejo determinar que efectivamente se copió del él.

- d) Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

En el análisis particular del cumplimiento de cada uno de los anteriores criterios expuestos, se mencionarán las pruebas allegadas por parte de los investigados, sin embargo, desde este momento se indica que ninguna de los dieciséis (16) examinandos investigados aportó prueba alguna que fuese conducente, pertinente y útil para desvirtuar la conducta indilgada en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Es preciso indicar que, si alguno de los investigados no cumple con alguno de estos criterios o requisitos, la hipótesis pierde fuerza como prueba indiciaria, por lo que deberá pensarse en absolver de cara al cargo de copia.

Por el contrario, si el investigado cumple con todos los criterios antes mencionados en la mayor parte de las pruebas investigadas, la hipótesis se torna altamente probable, toda vez que ello significa que, a pesar de ser sometida a filtros de refutación, confirmación y eliminación de hipótesis alternativas, aún sigue avante, por lo que se tendrá como demostrada la falta y por ende se aplicará la sanción respectiva.

Ciertamente, es totalmente plausible y probable que un investigado haya cometido copia, si y solo si, i) tiene coincidencias altamente sospechosas en las respuestas respecto a otro examinando, ii) se encuentra en el mismo sitio de aplicación de la fuente, iii) se encuentra en el mismo salón de la fuente, iv) es la misma forma del examen para fuente y copia, y, v) el investigado se encuentra detrás de la presunta fuente.

Ello por cuanto se demuestra i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que el investigado tiene una menor, iii) que es improbable que las coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iv) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, v) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, vi) que ambos tenían la misma forma del examen, y viii) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

En este sentido, si el investigado cumple con los criterios a,b,c y d antes mencionados , la hipótesis se torna altamente probable, ya que a pesar de ser sometida a filtros de refutación, confirmación y eliminación de hipótesis alternativas, aún sigue avante, por lo que se tendrá como demostrada la falta y por ende se aplicará la sanción respectiva.

Así las cosas, no es admisible que se predique una ausencia probatoria cuando a toda luz se han demostrado una serie de datos que juntos han formado un sustento fuerte para presumir una conducta de copia. En conclusión, se espera que quede claro que el índice ω se usa en conjunto con otras metodologías con el fin de mitigar el margen de error que surge con el uso del índice ω por sí solo, de esta forma, se hacen acusaciones a partir de evidencia estadística significativa que no se deben a patrones aleatorios. Además, que el método de cálculo del índice ω tiende a indicar como sospechosos de cometer copia a personas que tienen un número de coincidencias alto, pero tienen habilidades diferentes, este término habilidad, entendido desde la perspectiva de la TRI como el puntaje del individuo en la prueba.

- **El examinando EK201830529701 indica que hay probabilidades que existan respuestas iguales sin presumir un mal actuar**

Conforme a lo argumentado por el examinando, se indica que, la hipótesis planteada por el recurrente fue debidamente examinada por este Despacho.

Efectivamente, el Despacho no desconoce que la similitud de respuestas podría ser producto del azar o de una mera coincidencia, incluyendo un parecido en el conocimiento de los investigados. Es por ello que este Despacho, mediante los medios de prueba y el razonamiento sobre ellos descartó dicha hipótesis.

Son varios los elementos probatorios que descartan que las coincidencias encontradas entre las respuestas de los investigados y las presuntas fuentes sean producto del azar. Que exista coincidencia entre las mismas respuestas correctas del investigado y de la presunta fuente no pasa de ser sospechoso, pues no se puede endilgar responsabilidad alguna por haber acertado en la respuesta. Lo que si genera un alto grado de desconfianza es que el investigado haya coincidido, con la fuente, en responder, de igual forma, incorrectamente un alto nivel de las preguntas.

Efectivamente, el alto grado de desconfianza entre la coincidencia de las preguntas incorrectas tiene su fundamento en que las opciones para coincidir en una respuesta incorrecta son mucho más amplias que en las preguntas correctas, lo cual hace menos probable que dicha coincidencia sea por azar. Sumado a ello el número de preguntas en que se coincide más al número de sub-pruebas en las cuales se repite el patrón, y aunado a un alto grado de coincidencia en las respuestas correctas, refutan de tajo que dicha coincidencia sea por azar.



**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Con el fin de hacer aún más difícil incurrir en errores de falsos positivos (que personas que no hicieron copia entren en el conjunto de sospechosos), se aplican los siguientes filtros:

- a) Se excluyen las parejas con el 20% o menos de respuestas coincidentes e incorrectas.
- b) Se excluyen las parejas con el 40 % o menos de respuestas coincidentes en el mismo salón.
- c) Se excluyen las parejas con el 75 % o más de respuestas coincidentes correctas o incorrectas en el mismo sitio de aplicación.
- d) Se excluyen las parejas en donde algunas de las personas tengan el 90% o más de omisiones o multimarca.
- e) Se excluyen las personas con patrones²⁷ y que tiene un comportamiento secuencial de respuestas mayores al 70 %.
- f) Se excluyen las personas con coincidencias en menos de 2 formas o pruebas.

Así, las personas que, luego de someterse a dichos filtros, aún permanece en listado, se tiene como sospechoso de haber cometido copia.

Finalmente, y para despejar cualquier duda, la probabilidad de coincidencia, dada la habilidad del investigado, entre las respuestas incorrectas de éste y las preguntas incorrectas de la presunta fuente, en un escenario en que el examinado no habría hecho copia, termina por refutar la hipótesis de coincidencia por azar.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta el modelo de valoración probatoria, se puede concluir que, según los medios de prueba obrantes en el proceso, la hipótesis de ocurrencia de las faltas investigadas es altamente probable. Claro está, si y solo si se cumplen los criterios de subsunción antes anotados.

- **El investigado EK201831197946 indicó que posee historial clínico visual que evidencia que padece de astigmatismo**

Dentro de los alegatos de conclusión se argumentó el astigmatismo para sustentar la no comisión de la conducta prohibida.

Al respecto debe indicarse que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del

²⁷ Entendiéndose por patrón, aquellas respuestas que, por su estructura, se entienden que fueron colocadas al azar por parte del examinando.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, “a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error.”²⁸

En este sentido, el examen aportado proviene de un establecimiento privado y no da certeza del argumento expuesto por el investigado. Dentro de la certificación medica no se encuentra determinado el profesional que realizo el examen, no se tiene un nombre específico²⁹, además el lenguaje es técnico por tanto no es funcional para determinar a ciencia cierta qué es lo que expone la certificación.

Al respecto el artículo 2.7.2.2.1.3.3 del Decreto 780 del 2016 dispone que “*las certificaciones deben contener, como mínimo, el lugar y fecha de expedición, persona o entidad a la cual se dirige, estado de salud del paciente, nombre e identificación del mismo, objeto y fines del certificado, nombre del profesional de la salud que expide, número de la tarjeta profesional y registro y firma*”.

En concreto, la prueba aportada no cumple con los requisitos mínimos para ser tenida en cuenta en este escenario, por lo tanto, carece de valor probatorio.

- **El investigado con número de registro EK201830441527 arguye que no se comunicó el Auto de averiguación preliminar**

En cuanto a la notificación de las diferentes actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del proceso administrativo sancionatorio, la notificación de esta decisión se realizó a través del correo electrónico dispuesto en el proceso de inscripción por el examinando de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 675 de 2019, por la cual se reglamenta el proceso de inscripción del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior y se dictan otras disposiciones, que en el artículo 5° señala:

“ARTÍCULO 5o. COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Teniendo en cuenta la característica masiva de los exámenes, el Icfes utilizará la dirección de correo electrónico registrada por cada examinando como medio de comunicación. Lo anterior incluye el envío de información sobre el examen, comunicaciones para el cumplimiento de algún requisito, y citaciones a notificaciones de actuaciones administrativas de conformidad con los artículos 54 y 67 de la Ley 1437 de 2011”.

²⁸ FERRER BELTRAN Jordi. La Valoración Racional de la Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

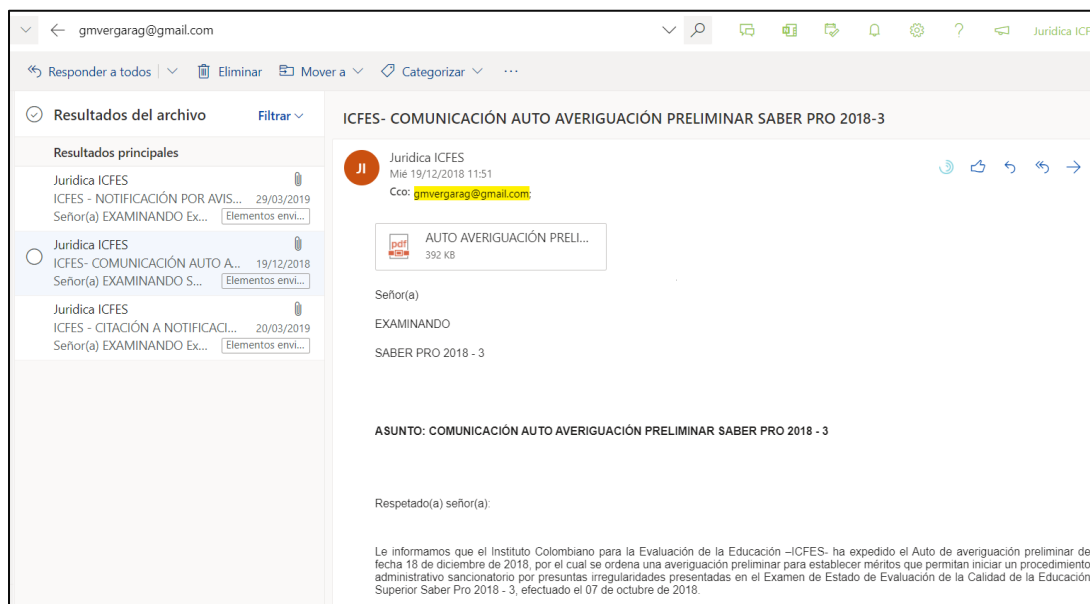
²⁹ Artículo 252 del código civil manifiesta “Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado”.

RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

En este sentido, yerra el investigado, al argumentar que no se comunicó el Auto de averiguación preliminar, siendo que, se remitió debidamente al correo electrónico por él remitido durante la inscripción al examen Saber Pro, correo electrónico autorizado para efecto de notificaciones.

Conforme a lo anterior, se deja de presente que el Auto de Averiguación Preliminar se comunicó desde el correo electrónico juridica@icfes.gov.co al correo electrónico gmvergarag@gmail.com el día 19 de diciembre de 2018 a las 11:51 am. Tal y como se demuestra en el pantallazo adjunto.



- **El examinando EK201830441527 expuso que el Auto que formula cargos (sic), no establece con precisión la conducta específica de la cual se está acusando**

De conformidad con el proceso regulado por la Resolución 631 de 2015 expedida por el Icfes, dentro de la Resolución que apertura el proceso administrativo sancionatorio deben formularse los cargos imputados; al respecto, se tiene que, dentro de la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2019, por la cual se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018, se informaron los cargos imputados de la siguiente forma:

“(…)

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

1. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS - CONDUCTAS PROHIBIDAS Y FALTAS DE LOS EXAMINANDOS INVESTIGADOS

Los Dieciséis (16) examinandos anteriormente relacionados presuntamente incurrieron en la conducta prohibida descrita en el numeral 6° del artículo 4° y/o en la falta descrita en los numerales 1° y 2° del artículo 5° de la Resolución 631 de 2016. Las cuales consisten en:

“Artículo 4. Conductas Prohibidas. Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas:

Permitir intencionalmente la consulta de sus propias respuestas a otro examinando durante la aplicación del examen”. (...)

“Artículo 5. Faltas de los examinandos. De conformidad con lo señalado en el Art. 9° de la Ley 1324/2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:

Fraude: Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.

Copia: Es toda acción tendiente a ayudarse en el propio examen consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes”

En conclusión, se tuvieron en cuenta los presupuestos señalados, desplegando una conducta en armonía con el respeto del derecho fundamental al debido proceso de la persona investigada.

- **El examinando EK201830441527 argumenta (sic) que se desconoce el termino establecido legalmente para agotar cada una de las etapas procesales, en tanto el auto que ordena la apertura del periodo probatorio me fue notificado el día 17 de octubre de 2019 y es diez (10) meses después de que informan el cierre de dicho periodo y se otorga el término para presentar los alegatos**

Es importante destacar que la Oficina Asesora Jurídica, en estricto cumplimiento del término señalado en la normativa que regula la materia, esto es, lo relacionado con el tiempo en el cual el Icfes tiene la facultad de imponer la sanción a que haya lugar³⁰, establece que el término de caducidad de la facultad administrativa sancionatoria es de tres (3) años

³⁰ Artículo 18° de la Resolución Icfes 631 de 2015 en cumplimiento del artículo 52° del C.P.A.C.A

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

contados a partir de la ocurrencia de los hechos, por tanto, estas investigaciones, materializadas en los procesos sancionatorios, deben resolverse no en los tiempos que la accionante o los investigados consideran sino en los determinados por la Ley y en los reglamentos del Icfes.

Al respecto, es necesario indicar que, dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado se expidió efectivamente el Auto de apertura del periodo probatorio el 15 de octubre de 2019, por el cual se ordenó la apertura del periodo probatorio y se estableció oficiar a la Dirección de Producción y Operaciones del Icfes, para que remitiera el informe de los sitios de aplicación emitido por los Jefes de salón y los Delegados encargados de la aplicación del examen de Estado. De igual forma, se determinó oficiar a la Subdirección de Información para que rindiera informe de los antecedentes administrativos respecto a los examinandos investigados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

El precitado Auto fue notificado mediante estado a los investigados el día 17 de octubre de 2019, y se remitió copia del mismo a los correos electrónicos autorizados por los examinandos para tal efecto. Luego de notificado el acto administrativo, se procedió a remitir los requerimientos a las áreas competentes de Icfes, dependencias que remitieron la información requerida mediante los radicados interno No. 20194200079253 de fecha 23 de diciembre de 2019 y el radicado interno No. 20195200078483 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Hasta aquí se tiene que los avances de los procesos administrativos sancionatorios dependen directamente de la obtención de la información, del proceso efectivo de notificaciones del número de investigados, de la revisión y análisis de la información obtenida, de la proyección de los actos administrativos, actividades que se vieron afectadas y retrasadas debido a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En este sentido, una vez adelantadas todas las actividades mencionadas se expidió el Auto No. 03 de 2020 por el cual se incorporan otras pruebas al proceso, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión el día 28 de julio de 2020.

- **El examinando EK201830441527 expuso que dentro de la actuación administrativa no se decretaron pruebas**

Dentro del Auto No. 02 de 15 de octubre de 2019 por el cual ordenó la apertura del periodo probatorio, mediante una valoración racional de la prueba, se realizó un análisis de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas requeridas y argumentos esbozados por los investigados. Tal y como se menciona en el precitado Auto de conformidad con lo



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

Conforme a lo anterior el análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba se fundó en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

En este orden y, con el objeto de garantizar el derecho a la contradicción y la defensa, se decretaron las siguientes pruebas:

Prueba documental:

- Los informes de los Jefes de Salón y de los Delegados de cada uno de los sitios de aplicación de los examinandos investigados, en donde se incluyan, de haberse detectado, las novedades ocurridas en cada salón y en el sitio de la aplicación durante la prueba.
- Los antecedentes administrativos de las personas investigadas con el fin de establecer si existe en sus registros alguna sanción impuesta por el Icfes con anterioridad al 07 de octubre de 2018.

Las restantes pruebas documentales aportadas por los examinandos en los descargos a las que se les dará el valor probatorio a que haya lugar.

Prueba pericial:

Las pruebas periciales de solicitud del croquis de ubicación de los examinandos en el día de presentación de la prueba de estado y los informes remitidos por las áreas competentes, no se decretaron toda vez que las mismas ya obran en el expediente, en virtud del recaudo practicado en la etapa de averiguación preliminar.

Así las cosas, mediante una valoración racional de la prueba se descartaron, según los medios de prueba obrantes en el proceso, las posibles hipótesis alternativas que pudiesen haberse presentado. Con hipótesis alternativas se hace referencia a todas aquellas hipótesis contrarias, y plausibles, a las de fraude o copia y cuya acreditación no fue posible demostrar por parte de los interesados.

Este Despacho analizó las pruebas mediante herramientas lógicas, realizando inferencias a partir de ellas, eliminando las hipótesis plausibles alternativas, y, en general, efectuando un análisis racional de la misma. No es entonces la investigación producto de una creencia o convicción, sino de una valoración racional de la prueba.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

- **El examinando investigado EK201830441527 expone que la carga probatoria en este momento recae sobre el Icfes, quien ha basado su investigación en una prueba técnica**

La Investigación adelantada dentro del presente proceso administrativo sancionatorio tiene su génesis en el reporte generado por la Dirección de Evaluación del Icfes a través de la Subdirección de Estadística, mediante un control posterior a la aplicación del examen en donde se analizan y comparan las cadenas de respuestas, y de esta forma se detectaron inconsistencias en los resultados obtenidos para este caso por ciento cinco (105) examinandos de los cuales podría llegar a inferirse un posible fraude.

Además de las coincidencias en las cadenas de respuestas, se hizo un análisis de la probabilidad de que dichas coincidencias fuesen causadas por eventos diferentes a una copia intencional. Se analizó para ello, también, la habilidad de cada uno de los investigados. Se añadieron criterios cuya finalidad era asegurar que no se presentaran casos de falsos positivos³¹, y, en general, se realizó un análisis atomista y holístico de cada prueba y su relación en el contexto del proceso.

En este sentido, si bien existe una prueba técnica que sustenta la investigación, dentro del proceso administrativo sancionatorio se ha permitido que los investigados aporten y soliciten pruebas y argumenten su defensa, en aras de garantizar los principios de contradicción y defensa y permitiendo que dentro del proceso se tenga diferentes materiales probatorios para tomar una determinación. Así las cosas, yerra el investigado al argumentar que el presente proceso administrativo sancionatorio se ha basado únicamente en una prueba técnica, siendo cierto que como ya se ha venido explicando se usan otros criterios relacionados con el sitio de aplicación, salón de aplicación y cercanía entre los dos examinandos que obtuvieron coincidencias es más de dos pruebas aplicadas.

- **El examinando EK201830529701 acude a indicar que se presenta una ausencia o inexistencia de la falta o conducta endilgada**

Tal y como se mencionó, la falta aquí reprochada es la que la normatividad ha denominado como copia, la cual se presentará *“cuando una persona, en la realización de un examen de Estado, se ayude consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando”*³².

De allí se desprenden las características y requisitos que deben ser demostrados para que pueda predicarse la ocurrencia de la falta, dado que la conducta, como su descripción jurídica señala, se realiza de forma *subreptica*, por lo que la acreditación directa de la ocurrencia raramente reposa en el proceso y de haber ocurrido hubiera sido objeto de

³¹ Con dicha expresión la doctrina se refiere a la posibilidad de sancionar personas realmente inocentes.

³² Resolución 631 de 2015 expedida por el Icfes

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

terminación anticipada y expulsión del sitio de aplicación y no mediante un control posterior como en el caso que nos convoca a este estudio, De esta manera, los controles posteriores permiten encontrar aquellas faltas, fraudes, conductas que no fueron percibidos durante la aplicación de la prueba, sin que esto signifique la inexistencia del hecho.

- **El examinando EK201831197946 aduce su inocencia dado a que el ingreso de la luz del sol a través de las ventanas generaba molestia para ver el texto generando reducción en el alcance visual, así mismo indica que el formato de la hoja de respuesta debido a su tamaño hacia materialmente imposible observar el formato de otro evaluado.**

El argumento que refiere el examinando para acreditar su inocencia, representa circunstancias sin acreditación probatoria. Como se ha expuesto, la investigación tiene origen en el nivel de coincidencias en las respuestas del examen mediante una prueba técnica, siendo cierto que como ya se ha venido explicando se usan otros criterios relacionados con el sitio de aplicación, salón de aplicación y cercanía entre los dos examinandos que obtuvieron coincidencias es más de dos pruebas aplicadas.

En este sentido, dado a que se tienen una serie de elementos probatorios que se unen para demostrar la presunta copia, la mención del investigado de circunstancias del ambiente de aplicación del examen, no tiene la fuerza suficiente y relevancia para considerarse como una prueba que logre desvirtuar la hipótesis de copia o fraude.

- **El examinando investigado EK201830441527 argumento que, el Icfes negó la prueba testimonial de las supuestas fuentes, sesgando de antemano su juicio de valor basándose en el principio de economía procesal, lo cual no considera que sea suficiente para juzgar.**

La justificación de negar la prueba testimonial de la fuente, conforme a lo indicado en el Auto de fecha 15 de octubre de 2019, se da por cuanto a que se llevó a cabo un análisis de la relevancia o pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba requerida. En este sentido, como se explicó, la conducta que se investiga es de aquellas que se realiza de forma oculta, sin que siquiera la supuesta fuente pudiese enterarse, por tal razón los testimonios de estudiantes que compartieron salón y de la presunta fuente, son pruebas que no son pertinentes, ya que, si bien tiene relación con la situación fáctica, no contribuye al esclarecimiento de los hechos. Dicho de otra manera, el testimonio que se pretende acopiar, busca demostrar que la inexistencia de irregularidades o anomalías en la presentación del examen, pero como se ha indicado, la inferencia que soportó la apertura de la presente investigación es un informe técnico de similitud de respuesta, por lo que la actividad probatoria que se requiere no conduce a la desacreditación de esta prueba, razón por la cual no será decretada.



**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

IV. ESTÁNDAR DE PRUEBA

Ahora bien, diferente a la pregunta de ¿qué grado de corroboración o probabilidad tiene una determinada hipótesis?, es la pregunta de ¿qué nivel debe alcanzar dicha probabilidad para tenerse como cierta?. La primera pregunta fue resuelta con la valoración de la prueba, mientras la segunda hace referencia al concepto de estándar de prueba, esto es, el nivel que debe alcanzar la valoración efectuada para que deba tenerse como demostrada, concepto que contribuye a la prevención de falsos positivos, falsos negativos y a la distribución de errores en la fijación de la premisa menor del razonamiento judicial o administrativo, el cual contiene inmerso además las reglas procesales de presunción de inocencia y de carga de la prueba.

Teniendo en cuenta que el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra relacionado íntimamente con el derecho a la educación de los investigados, la actuación debe ser garantista, por lo que el nivel estándar debe ser medianamente alto. Es decir, la probabilidad arrojada en la valoración de la prueba debe superar dicho umbral.

Situación que evidentemente ocurre en el presente asunto. Se construirá cada hipótesis respecto de cada examinando investigado, de manera que se pueda atribuir la capacidad de explicar los hechos demostrados con las pruebas obrantes en el proceso. Además, teniendo en cuenta que el análisis dinámico de los medios probatorios conlleva a la conclusión contenida en la hipótesis.

4.1 Criterios para establecer la hipótesis de copia.

Al continuar con el estudio individual de los dieciséis (16) investigados, es preciso analizar que, para que la hipótesis de copia pueda ser posible en cada estudiante, será necesario que se cumplan los siguientes requisitos o criterios, los cuales se enumeran de acuerdo con las premisas de libre valoración y racionalidad de las pruebas existentes. Que, para el presente caso, corresponde exponer de la siguiente manera:

- a. Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico para la detección de copia, se tenga como sospechoso de haber cometido la copia, afirmación que se esgrime acorde al resultado de adelantar al interior del Icfes el aplicativo para la detección de copia sobre los resultados de la prueba SABER PRO 2018 -3, por presentar coincidencias inusuales frente a otro examinando que se tendrá como fuente, lo cual, para el presente caso, los dieciséis (16) investigados en principio lo cumplen por ser ellos el resultado de dicho aplicativo.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Es regla de la lógica que quien copia del examen del otro tenga las respuestas iguales a aquel, más aún, teniendo en cuenta que el método utilizado que dio como resultado esta información, tiene un margen de error de uno en un millón.

- b. Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente.

Ello por cuanto al encontrarse la copia en el mismo sitio de aplicación y el mismo salón de quien se supone es fuente, robustece el hecho de que las altas coincidencias de respuestas entre sí, detectadas por la Subdirección de Estadística del Icfes, no se deban al azar o la casualidad sino al despliegue de la conducta de copia.

- c. Que, de acuerdo con la información suministrada por el área de la Dirección de Producción y Operaciones, adicional a la información de la Subdirección de Estadísticas, resulte que el investigado se encuentre o figure ubicado detrás o en diagonal de la presunta fuente

La ubicación del examinando es determinante para establecer la inferencia razonada de comisión de la conducta prohibida, dado que, si la ubicación fue detrás de la fuente, en un puesto inmediatamente atrás o en diagonal a él, existe una alta probabilidad de visualizar el contenido de las respuestas que son dadas por la fuente durante la realización de la prueba, circunstancia que no se predica en escenarios diferentes como extremos de salón.

Téngase en cuenta que este requisito solo se cumplirá cuando el investigado esté inmediatamente detrás, esto es, atrás en posición diagonal u ortogonal, de manera que, si existen entre el investigado y la fuente personas ubicadas en medio de ellos, no sería posible afirmar que se ha cumplido esta premisa, toda vez que el método estadístico tiene como base el análisis de las cadenas de respuestas inusualmente coincidentes de persona a persona, y sí el investigado respecto de la fuente se encuentra más allá de un puesto, haría complejo determinar que efectivamente se copió del él.

- d. Que no existan pruebas aportadas por el investigado o allegadas al informativo, que contraríen o refuten convincentemente la falta endilgada.

En el análisis particular del cumplimiento de cada uno de los anteriores criterios expuestos, se mencionará las pruebas allegadas por parte de los investigados, sin embargo, desde este momento se indica que ninguno de los dieciséis (16) examinandos investigados aportó prueba alguna que fuese conducente, pertinente y útil para desvirtuar la conducta indilgada en el presente proceso administrativo sancionatorio, según consideraciones expuestas en Auto de fecha 15 de octubre de 2019 por el cual se negó la práctica de pruebas.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Ciertamente, es totalmente plausible y probable que un investigado haya cometido copia, si y solo si, i) tiene coincidencias altamente sospechosas en las respuestas respecto a otro examinando, ii) se encuentra en el mismo sitio de aplicación de la fuente, iii) se encuentra en el mismo salón de la fuente, iv) es la misma forma del examen para fuente y copia, y, v) el investigado se encuentra detrás de la presunta fuente.

Ello por cuanto se demuestra i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que las coincidencias se deban al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

V. ANÁLISIS DE INVESTIGADOS**5.1. Registro EK201831023977**

- a) Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico, se tengan como sospechosos de haber cometido copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201830611947
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	05045002-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	05045002-1
PRUEBA INVESTIGADA	COMPETENCIAS CIUDADANAS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DBBBACDADADBCBDBCDBBCDDCAACB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DBBBACDADADBCBDBCDBBCDDCAACD
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	29
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	97%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	10
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	33%
PRUEBA INVESTIGADA	FORMAR
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DCDAADCBABDABCCDDADCCDBABADCBC CBAABCDAB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DCDAADCBABDABCCDDADCCDBABADCBC CBAABCDAB

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

ITEMS EN FORMA	39
RESPUESTAS IGUALES	38
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	95%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	12
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	31%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

- b) Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente.

Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS
Lugar de aplicación del investigado: INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS

Salón de aplicación de la fuente: 12
Salón de aplicación del investigado: 12

De acuerdo con la información reportada está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, luego se cumple este segundo criterio.

- c) Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 16
Ubicación en el salón de la presunta fuente: 26

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente criterio.

- d) Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201831023977, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.2. Registro EK201831431204

a) Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico, se tengan como sospechosos de haber cometido copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201832054799
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	05001124-2
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	05001124-2
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DCDADBACCBACBBAABBCBDBBCCBBBA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DCDADBACCBACBBAABBCBDBBCCBBBA
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	6
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	20%
PRUEBA INVESTIGADA	COMPETENCIAS CIUDADANAS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CDABDBACDBAADACAABCACBDBBBDDAD
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CDABDBACDBAADACAABCACBDBCCDDAD
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	27
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	90%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	12
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	40%
PRUEBA INVESTIGADA	LECTURA CRÍTICA

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BABCDBACCADACACACCDCCBCBBDADAB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BABCDBACCADACACACCDCCBCBCDADAB
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	29
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	97%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	14
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	47%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente.

Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO BLOQUE N

Lugar de aplicación del investigado: INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO BLOQUE N

Salón de aplicación de la fuente: 305

Salón de aplicación del investigado: 305

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón:

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 11

Ubicación en el salón de la presunta fuente: 03

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endiligada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que las coincidencias reportadas obedezcan al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201831431204, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.3. Registro EK201831197946

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico, se tengan como sospechosos de haber cometido copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201830140079
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	08001025-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	08001025-1
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DCCABBACBCCACBDAABBABCCBACDCBA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DCCABBACBCCACBDAABBABCCBACDCBA
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	6
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	20%
PRUEBA INVESTIGADA	COMPETENCIAS CIUDADANAS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DDBDADDADDDBBCDACADCAACADDDBBCBD
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DDBDADDADDDBBCDACADCAACADDDBBCBD
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	9

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	30%
--	-----

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente.

Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO DE BARRANQUILLA -CODEBA-

Lugar de aplicación del investigado: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO DE BARRANQUILLA -CODEBA-

Salón de aplicación de la fuente: 125

Salón de aplicación del investigado: 125

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón:

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 17

Ubicación en el salón de la presunta fuente: 25

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201831197946, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.4. Registro EK201830441527

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201832075869
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	11001289-2
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	11001289-2
PRUEBA INVESTIGADA	LECTURA CRÍTICA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BCBCCBCACAAABBBACDABDBDDACBDAD
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BCBCCADACAAAMBACDAMDDBDDACBDAA
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	25
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	83%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	15
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	50%
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CADDBDABACBDDCBCCCBACACCCDCDCD
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CADCDCBACBDDCBBCBACACCCDCDCD
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	25
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	83%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	15
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	50%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO BLOQUE C

Lugar de aplicación del investigado: ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO BLOQUE C

Salón de aplicación de la fuente: 101

Salón de aplicación del investigado: 101

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 29

Ubicación en el salón de la presunta fuente: 27

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201830441527, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.5. Registro EK201831249119

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico, se tengan como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201833151487
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	15176002-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	15176002-1
PRUEBA INVESTIGADA	LECTURA CRÍTICA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DABDBAADACBCDCAABBDDBCDABDCAC
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DACBBAADACBCDCAABBDDBCDABDCAC
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	28
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	93%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	13
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	43%
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DBDACCACACCACCBAAADACCCBCCDCA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DBDACCACACCACCBAAADACCCBCCDCA
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	14
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	47%
PRUEBA INVESTIGADA	INGLÉS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BBBACFAEGBHBEACCBBCACBBCAACABCAAACBC ADBCDBAAADBCBACBDCA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CCCACFAGAHBBEACCBBCACBBCAACABCAAACBA CABCDBBBBDBCACCBDCDCA
ITEMS EN FORMA	54
RESPUESTAS IGUALES	40
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	73%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	18
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	33%



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: ESCUELA NORMAL SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA

Lugar de aplicación del investigado: ESCUELA NORMAL SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA

Salón de aplicación de la fuente: 007

Salón de aplicación del investigado: 007

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 09

Ubicación en el salón de la presunta fuente: 03

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endiligada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201831249119, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

5.6. Registro EK201833111572

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201832788941
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	15001004-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	15001004-1
PRUEBA INVESTIGADA	COMUNICACIÓN JURÍDICA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DCCADCCCAACCBDBCACBBDBDCADACBADABCC
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DCCADCCCAACCBDBCACBBDBDCADACBADABBC
ITEMS EN FORMA	35
RESPUESTAS IGUALES	34
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	97%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	24
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	69%
PRUEBA INVESTIGADA	INVESTIGACIÓN JURÍDICA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	ADBCBCBDDDBDCBCBCCBCBCACDDDCBBAAA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	ADBCBCBDDDBADCBCBCCBCBCACDDDCBBAAA
ITEMS EN FORMA	33
RESPUESTAS IGUALES	34
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	97%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	10
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	30%
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CABBBBDBCACDBBACCBADDBDACBAACB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CABBBBDBCACADBBCCBADDBDACBAACB
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	27
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	90%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	12
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	40%



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: INEM CARLOS ARTURO TORRES
Lugar de aplicación del investigado: INEM CARLOS ARTURO TORRES
Salón de aplicación de la fuente: 314
Salón de aplicación del investigado: 314

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 18
Ubicación en el salón de la presunta fuente: 24

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endiligada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201833111572, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

5.7. Registro EK201831959253

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201831711399
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	19001023-2
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	19001023-2
PRUEBA INVESTIGADA	GESTIÓN FINANCIERA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BABCCBBBBCCDACBDCBBCBABBBCBAACBBDBCCABBD
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BABCCBBBBCCDACBDCBBCBCCBCBAABBBBBCCBCCC
ITEMS EN FORMA	40
RESPUESTAS IGUALES	31
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	78%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	16
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	40%
PRUEBA INVESTIGADA	INFORMACIÓN Y CONTROL CONTABLE
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CCADDDBAABACBCBCBACBDDBAABCCDCBDCBB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CCDDACDBAAAABBCBACBDDBAABCCDCBDBBB
ITEMS EN FORMA	40
RESPUESTAS IGUALES	34
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	85%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	16
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	40%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO SEDE POPAYAN

Lugar de aplicación del investigado: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO SEDE POPAYAN



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Salón de aplicación de la fuente: 107
Salón de aplicación del investigado: 107

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 2
Ubicación en el salón de la presunta fuente: 10

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201831959253, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.8. Registro EK201830529701

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201830785162
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	25307006-2

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	25307006-2
PRUEBA INVESTIGADA	PENSAMIENTO CIENTÍFICO NÚCLEO COMÚN
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DDADDDCBBAAABCDDCCDCBCBCDC
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DDADDDCBBAAABCDDCCDCBDBCBD
ITEMS EN FORMA	25
RESPUESTAS IGUALES	22
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	88%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	12
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	48%
PRUEBA INVESTIGADA	FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CBCDCDABADADDDADBCADAADCBDBDD
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CBCDCDABADADDDADBCADAADCBDBDD
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	14
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	47%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL GIRARDOT

Lugar de aplicación del investigado: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL GIRARDOT

Salón de aplicación de la fuente: 301

Salón de aplicación del investigado: 301

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 16

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Ubicación en el salón de la presunta fuente: 14

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201830529701, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.9. Registro EK201830547638

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201831491000
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	54001043-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	54001043-1
PRUEBA INVESTIGADA	INGLÉS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BBACBHAEDCABCCBCCAABCABABACBAB CACABCBAABCAABCDAAABBACABAD
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BBACBHAEDCABCABCCAABCABABACBAB CACBACBABBBCDBACCACBABAD
ITEMS EN FORMA	55

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

RESPUESTAS IGUALES	39
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	71%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	25
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	45%
PRUEBA INVESTIGADA	LECTURA CRÍTICA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BBBADDDBCBCDACDBBACCBDBDACCCBDC
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BBBADDDBCBCACCCDBBACCBDBDACCCBDC
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	27
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	90%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	11
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	37%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: COLEGIO CARLOS PEREZ ESCALANTE
Lugar de aplicación del investigado: COLEGIO CARLOS PEREZ ESCALANTE
Salón de aplicación de la fuente: 003
Salón de aplicación del investigado: 003

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 18
Ubicación en el salón de la presunta fuente: 24

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endiligada.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201830547638, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.10. Registro EK201830215053

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201831617893
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	54518003-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	54518003-1
PRUEBA INVESTIGADA	FORMAR
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DBDCBDBAABDCADDCCDDACCADBABDDABCAABCBCABA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DBDCBDBAABDCADDCCDDACCADBABDDABBBADCBCDBA
ITEMS EN FORMA	39
RESPUESTAS IGUALES	36
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	90%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	12
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	31%

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

PRUEBA INVESTIGADA	EVALUAR
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CCDCBDDDCACCCDBBCBAABBCACBACDDDBADDDABB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CCDCBDDDCACCCDBBCBDABBCACBACDDDBADDDABB
ITEMS EN FORMA	38
RESPUESTAS IGUALES	39
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	98%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	16
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	42%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO PROVINCIAL SAN JOSE

Lugar de aplicación del investigado: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO PROVINCIAL SAN JOSE

Salón de aplicación de la fuente: 10

Salón de aplicación del investigado: 10

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 15

Ubicación en el salón de la presunta fuente: 11

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endiligada.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201830215053, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.11. Registro EK201831642693

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201833064052
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	63001003-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	63001003-1
PRUEBA INVESTIGADA	INGLÉS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	ABABBEFGBCCAACABAABBBCCCBACBCAD ABCBADDBACBDCABBDBDCCCA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	ABABBEFGBCCAAOABAABBBCCCBACBCADA BCDDBABACDCABCCDCDCCCA
ITEMS EN FORMA	55
RESPUESTAS IGUALES	43
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	78%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	18
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	33%
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CACBABDBDCBBACDDABAABADDBACDB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CACBABDBDCBBACDDABAABADDBACDB

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	18
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	60%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

Lugar de aplicación del investigado: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO

Salón de aplicación de la fuente: 018

Salón de aplicación del investigado: 018

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 14

Ubicación en el salón de la presunta fuente: 6

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201831642693, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.12. Registro EK201832330025

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201831081686
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	63001003-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	63001003-1
PRUEBA INVESTIGADA	LECTURA CRÍTICA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BCBDDADACAABCBADBDABDBCBCACBDA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BCBDDADACAABCBADBDABDBCBCACBDA
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	07
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	23%
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	DACBBDCBABBCCBCCAABACADBABDBBA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CACBBDCBABBCCBCCAABACADBABDBBA
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	29
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	97%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	10
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	33%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO
Lugar de aplicación del investigado: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO
Salón de aplicación de la fuente: 009
Salón de aplicación del investigado: 009

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 11
Ubicación en el salón de la presunta fuente: 19

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201832330025, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.13. Registro EK201832180610

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201831932607
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	66001024-2
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	66001024-2
PRUEBA INVESTIGADA	LECTURA CRÍTICA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BBCDAAADABAADDDAACCBABDADBCDBC
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BBCDAAADABAADDDAACCBABDADBCDBC
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	13
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	43%
PRUEBA INVESTIGADA	COMPETENCIAS CIUDADANAS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	ADBCABBDABCDCCCDADCBAACDDAABAD
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	ADDDBBDABCDCCCDADCBAACDDAABAA
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	27
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	90%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	17
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	57%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: UNIVERSIDAD LIBRE -SEDE BELMONTE-
Lugar de aplicación del investigado: UNIVERSIDAD LIBRE -SEDE BELMONTE-
Salón de aplicación de la fuente: 301 A
Salón de aplicación del investigado: 301 A

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 02

Ubicación en el salón de la presunta fuente: 8

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201832180610, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.14. Registro EK201830206722

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201830596197
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	68081002-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	68081002-1

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

PRUEBA INVESTIGADA	DISEÑO DE SISTEMAS PRODUCTIVOS Y LOGÍSTICOS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	AADCAADDDBDACADCBABCDACBDACCACC
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	AADCAADDDBDACADCBABCDACBDACCBBBA
ITEMS EN FORMA	29
RESPUESTAS IGUALES	27
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	90%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	17
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	59%
PRUEBA INVESTIGADA	FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	ACCDADABDBBDDDACBCAADAACACCBA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	DABDCDABDBBDDDACBCAADAACACCBA
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	26
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	87%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	14
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	47%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: INSTITUCION TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO
Lugar de aplicación del investigado: INSTITUCION TECNICO SUPERIOR DE COMERCIO
Salón de aplicación de la fuente: 310
Salón de aplicación del investigado: 310

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 11
Ubicación en el salón de la presunta fuente: 10

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201830206722, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.15. Registro EK201831535566

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201833051018
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	73001012-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	73001012-1
PRUEBA INVESTIGADA	INGLÉS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	BABBAACFHGBCCCACBACBBCBACBAACCBCAA CBDBBOBCAADDAADADCABA
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BABBAACFHGBCCCACBACBBCBACBAACCBCCBB DABCCADBAADBBDBCABA
ITEMS EN FORMA	55
RESPUESTAS IGUALES	41
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	78%

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	18
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	33%
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CCBDDCBBBADADDDCABCCCADBBDCBB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CCBDDCBBBADADDDCABCCCADBBDCBB
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
OPORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	16
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	53%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AUGUSTO E. MEDINA
Lugar de aplicación del investigado: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AUGUSTO E. MEDINA

Salón de aplicación de la fuente: 104
Salón de aplicación del investigado: 104

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 16
Ubicación en el salón de la presunta fuente: 17

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endiligada.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201831535566, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

5.16. Registro EK201830962860

a). Que el investigado se encuentre en el listado de personas que, luego de aplicado el método estadístico suficientemente explicado, se tienen como sospechosos de haber cometido la conducta de copia. Al respecto Indicó la Dirección de Evaluación lo siguiente:

No. REGISTRO PRESUNTA FUENTE	EK201830120584
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN INVESTIGADO	76109003-1
IDENTIFICACION SALÓN PRESENTACIÓN EXAMEN PRESUNTA FUENTE	76109003-1
PRUEBA INVESTIGADA	RAZONAMIENTO CUANTITATIVO
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	CCDCBCBCDBCBBCCAABBDDCCBADCABB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	CCDCBCBCDBCBBCCAABBDDCCBADCABO
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	29
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	97%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	20
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	67%
PRUEBA INVESTIGADA	LECTURA CRÍTICA
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	ACCACBBDBCABBDBAADCBCDAABCCAB
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	BCBDCBADBCABBCCAADCBCDAABCCAB
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	25

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	83%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	20
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	67%
PRUEBA INVESTIGADA	COMPETENCIAS CIUDADANAS
RESPUESTAS DEL INVESTIGADO	ACDCBACDBCADBCDDBBACBCDACBCADC
RESPUESTAS DE LA PRESUNTA FUENTE	ACDCBACDBCADBCDDBBACBCDACBCADC
ITEMS EN FORMA	30
RESPUESTAS IGUALES	30
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES	100%
RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	18
PORCENTAJE DE RESPUESTAS IGUALES E INCORRECTAS	60%

Por tal motivo el investigado cumple con el primer criterio.

b). Que el investigado se encuentre en el mismo sitio de aplicación, el mismo salón y próximo a quien se supone fue su fuente. Al respecto Indicó la Dirección de Producción y Operaciones lo siguiente:

Lugar de aplicación de la fuente: COLEGIO SAN VICENTE
Lugar de aplicación del investigado: COLEGIO SAN VICENTE
Salón de aplicación de la fuente: 022
Salón de aplicación del investigado: 022

En tal sentido está demostrado que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón.

c). Que el investigado se encuentre detrás de la presunta fuente.

Ubicación en el salón del investigado: 17
Ubicación en el salón de la presunta fuente: 24

Según el mapa de ubicación del salón, el investigado se encuentra detrás a la fuente, por lo que se cumple el presente requisito.

d). Que no existan pruebas aportadas por el investigado que refuten convincentemente la falta endilgada.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

Por último, no fueron solicitadas y ordenadas pruebas que: (i) controvirtieran las existentes y, (ii) ofrecieran una alternativa distinta, por lo que la tesis expuesta por el Icfes cobra firmeza.

Así pues, en el presente caso está demostrado: i) que existen coincidencias altamente sospechosas en las respuestas de los investigados, ii) que es improbable que la coincidencia se deba al azar o a otra situación similar, iii) que el investigado y la fuente se encontraban en el mismo sitio de aplicación y en el mismo salón, iv) que el investigado se encontraba detrás de la fuente, v) que ambos tenían la misma forma del examen, y vi) que no existen otras pruebas que demuestren una hipótesis alternativa.

Se concluye de lo expuesto que, respecto del estudiante identificado con el registro No. EK201830962860, éste incurrió en la conducta de copia, conforme la acreditación probatoria sobre la ocurrencia de la falta y a través de las reglas de la experiencia y de la lógica antes mencionadas.

VI. DECISIÓN Y GRADUACIÓN

De conformidad con el artículo 8° de la Resolución 631 de 2015, cuando se compruebe que el investigado incurrió en alguna de las probables conductas prohibidas, o en algunas de las faltas establecidas en dicha norma, se impondrá sanción de anulación del examen, invalidación de resultados, o inhabilidad para presentar exámenes por un periodo de uno (1) a cinco (5) años según sea el caso.

Para efectos de la graduación de la sanción, se acudirá a la regla señalada en el artículo 61° del Código Penal. Se acude a esta debido a que el Derecho Administrativo no cuenta con ninguna norma de graduación propia. En este sistema, el período de la sanción se divide en cuartos y el fallador se puede mover “dentro del cuarto mínimo cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva, dentro de los cuartos medios cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación punitiva, y dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurren circunstancias de agravación punitiva.”

De otro lado, El Artículo 50° de la Ley 1437 establece seis (6) criterios de agravación y dos (2) de atenuación, así:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Conforme a los criterios antes expuestos, para el caso que nos convoca a estudio se procederá con la sanción de invalidación de los resultados de la prueba para quienes les fue demostrado la conducta de copia en dos (2) o más de las pruebas que componen las pruebas SABER PRO 2018 - 3.

La sanción de invalidación tiene como sustento dos aspectos principales: 1) Se comprobó que los dieciséis (16) examinandos investigados incurrieron en la conducta de copia, y 2) se evidencia que dicha conducta se desplegó por la circunstancia propia de la presentación de la prueba de Estado, esto es, que los examinandos encontraron en algún momento de la presentación de la prueba la oportunidad para copiarse de otro examinando de forma subrepticia sin que tuviesen la certeza que las respuestas copiadas de la presunta fuente sean las correctas, es decir, en su ignorancia frente a las preguntas formuladas en la prueba, los examinandos optaron por proceder a la conducta que se reprocha, esto es, copiarse de alguien más sin más certeza que la posibilidad acerca que la presunta fuente tuviese mejor habilidad para responderlas correctamente.

Por lo anterior, frente a los dieciséis (16) investigados hay que mencionar que, teniendo en cuenta que se trata de la misma lesividad de la falta, no se hará ninguna consideración sobre las posibles circunstancias llamadas a hacer más gravosa la sanción tratándose de la misma conducta de copia. Debe tenerse en cuenta que, en virtud de lo informado por parte de la Subdirección de Información, ninguno de los investigados con antelación a la aplicación de la prueba SABER PRO realizada el 07 de octubre de 2018, incurrió en la conducta de copia en alguna prueba de Estado aplicada por ellos.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta circunstancias con el carácter de agravantes diferentes a las que aparecen verificadas en los informes técnicos, consistentes en las extraordinarias e inusuales semejanzas entre las respuestas del investigado con las respuestas de la fuente.

De otro lado, tampoco es posible predicar a su favor alguna de las circunstancias de atenuación, dado que: (1) No hay demostración de prudencia y/o diligencia con que se hubieran atendido los deberes. Por el contrario, la investigación muestra que la violación del reglamento es justamente lo contrario de actuar con diligencia y, (2) Ninguno de los investigados reconoció la infracción antes del decreto de pruebas.

**RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

En mérito de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes,

VII. RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a todos los investigados de los cargos de fraude, intento de fraude e intento de copia.

SEGUNDO: DECLARAR que los siguientes investigados incurrieron en la conducta de copia:

No.	NÚMERO DE REGISTRO	DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN	MUNICIPIO DE APLICACIÓN
1	EK201831023977	ANTIOQUIA	APARTADÓ
2	EK201831431204	ANTIOQUIA	MEDELLÍN
3	EK201831197946	ATLANTICO	BARRANQUILLA
4	EK201830441527	BOGOTA	BOGOTÁ D.C.
5	EK201831249119	BOYACA	CHIQUINQUIRÁ
6	EK201833111572	BOYACA	TUNJA
7	EK201831959253	CAUCA	POPAYÁN
8	EK201830529701	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
9	EK201830547638	NORTE SANTANDER	CÚCUTA
10	EK201830215053	NORTE SANTANDER	PAMPLONA
11	EK201831642693	QUINDIO	ARMENIA
12	EK201832330025	QUINDIO	ARMENIA
13	EK201832180610	RISARALDA	PEREIRA
14	EK201830206722	SANTANDER	BARRANCABERMEJA
15	EK201831535566	TOLIMA	IBAGUÉ
16	EK201830962860	VALLE	BUENAVENTURA

TERCERO: SANCIONAR a los investigados mencionados en el numeral segundo (2°) de la presente Resolución, con la invalidación de los resultados obtenidos en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los investigados relacionados en el numeral 1° de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., y conforme lo estipulado en



RESOLUCIÓN No. 000245 DEL 05 DE MAYO DE 2021.

Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO 2018-3 efectuado el 07 de octubre de 2018.

el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

QUINTO: Contra el presente acto procede el **RECURSO** de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse durante los diez (10) siguientes a su notificación.

SÉXTO: Una vez en firme, oficiar a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes para el **REGISTRO** de la presente decisión.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Subdirección de Información del Icfes, para que de acuerdo con su competencia remita la información correspondiente a las Instituciones de educación superior en donde se encuentren inscritos los dieciséis (16) examinandos sancionados.

OCTAVO: Una vez la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remita la información solicitada, **COMUNICAR** de la presente decisión a las Instituciones de educación superior en donde se encuentren inscritos los dieciséis (16) sancionados, para que procedan de acuerdo con su competencia.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Calvarez
Elaboró: Pgutierrez